



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 069.
EXPEDIENTE: LXV_030_051121

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 069.

23 de diciembre de 2021.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 69

ARTÍCULO ÚNICO. - Se *Expide* la *Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga para el Ejercicio Fiscal 2022*, para quedar en los términos siguientes:

TÍTULO PRIMERO **DE LOS INGRESOS**

CAPÍTULO 1 **De Los Ingresos**

Artículo 1.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre del 2022, serán los provenientes de los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se indican:

INGRESOS DE GESTIÓN



I. IMPUESTOS	8,205,220
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	314,611
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	314,611
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,504,388
Impuesto a la Propiedad Raíz	4,504,388
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,492,402
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	2,492,402
Accesorios de los impuestos	76,831
Gastos de ejecución y cobranza	76,831
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	816,988
II.- DERECHOS	6,639,934
Derechos por Prestación de Servicios	6,639,934
Derechos por uso de piso	379,362
Por Servicios Prestados en Cementerios	195,541
Por Servicios Relativos a las Construcciones	228,392
Por Servicios de Certificaciones Legalizaciones Actas y Copias de Documentos	30,291
Por Servicios de Alumbrado Público	3,800,784
Por, vigilancia, control, servicios prestados, supervisión y expedición de nuevas licencias y refrendo de aquellas que se requiera para el funcionamiento de establecimientos, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio	1,939,852
Servicios prestados a predios sin bardear	1,228
Concurso para obras públicas	41,391
Servicios prestados por seguridad pública	2,010
Por servicios de limpieza, remoción y acarreo de escombros	12,719
Por servicios de extracción o tala de árboles	4,350
Por permisos para perifoneo e instalación de anuncios	4,015
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	13,718
Gastos de ejecución y cobranza	13,718
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O	



PAGO	
III.- PRODUCTOS	960,563
Productos de tipo corriente	145,604
Arrendamiento de Bienes del Municipio	5,481
Venta de papelería especial	71,066
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	8,934
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal	60,124
Otros productos que generen ingresos corrientes	196,772
Intereses ganados o rendimientos de inversión	196,772
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	618,187
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
IV.- APROVECHAMIENTOS	1,646,631
Aprovechamientos de tipo corriente	1,645,311
Multas	1,328,314
Provenientes de obras públicas	24,140
Recargos	176,465
Por aportaciones	1,468
Por cooperaciones	17,327
Por cuotas de recuperación	96,283
Otros aprovechamientos	1,313
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	504
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LEY DE INGRESOS, CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	815
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	162,308,216
Participaciones	107,146,366
Fondo General de Participaciones	64,234,891
Fondo Resarcitorio del Fondo General de Participaciones	4,109,631
Fondo de Fomento Municipal	21,395,384
I.E.P.S.	1,507,798
Fondo resarcitorio I.E.P.S.	98,515
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	178,364



Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	22,814
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	207
Fondo de Compensación I.S.A.N	251,991
Fondo Resarcitorio del Fondo de Compensación del I.S.A.N.	14,518
I.S.A.N.	1,077,443
Fondo Resarcitorio del I.S..A.N.	65,331
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,669,943
Fondo Resarcitorio del Fondo de Fiscalización y Recaudación	225,029
Impuesto a la Gasolina y Diésel	1,234,030
Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	19,703
Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	207
Impuesto sobre la Renta Participable	7,618,839
Impuesto sobre la renta participable enajenación de bienes inmuebles	1,421,727
APORTACIONES FEDERALES	55,161,850
Fondo de infraestructura social RAMO 33 FONDO III	23,604,384
Fondo de fortalecimiento municipal RAMO 33 FONDO IV	31,557,467
VII.- INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	29,325,666
DERECHOS OBTENIDOS POR CAPAPA	
VII.- INGRESOS OBTENIDOS POR PATRONATO DE LA FERIA	1,555,500
TOTAL DE INGRESOS	210,641,730

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO 1 Del Impuesto a la Propiedad Raíz

Artículo 2.- Este impuesto se causará y pagará tomando como base las tablas de valores unitarios de suelo y construcción catastrales asignadas por la dirección general de catastro y autorizadas por cabildo y aprobadas por el Congreso del Estado en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, que forma parte integrante de la presente Ley, como



Anexo 1 y 2 y en lo establecido en el Artículo 31, Fracción IV y 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.- URBANOS

- | | |
|------------------|----------------------|
| a) Edificados | 1.05 al millar anual |
| b) No edificados | 4.73 al millar anual |

II.- RÚSTICOS

- | | |
|----------------------------------|----------------------|
| a) Construcción uso agropecuario | 1.58 al millar anual |
| b) Sin construcción | 2.63 al millar anual |

III.- EJIDALES Y COMUNALES

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| a) Con construcciones o sin ellas | 1.58 al millar anual |
|-----------------------------------|-----------------------------|

"Derivado Del Proyecto De Modernización Catastral Del Estado", los contribuyentes que consideren que la clasificación de la construcción del inmueble por el que se pagan Impuestos a la Propiedad Raíz, no es la que corresponde, podrán solicitar una revisión de los valores unitarios de construcción aplicados, para que, en su caso, se obtenga una nueva clasificación de la construcción y, por ende, una reconsideración de valores conforme a la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, misma que se encuentra en los Anexos 1 y 2 en la que se incorpora el concepto del estado de conservación "regular", así como, los tipos de construcciones habitacional popular, precaria, histórico y cobertizo, lámina o teja, entre otros, con la finalidad, de que, en su caso, se realice el ajuste correspondiente en el pago de ese impuesto.

Artículo 3.- Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y rústicos, resultare una cantidad inferior de \$ 442.68 (Cuatrocientos Cuarenta y dos Pesos 68/100 M.N.), se pagará dicho monto anualmente.

Artículo 4.- El pago anticipado de una anualidad del impuesto, gozará de un descuento que se aplicará de la siguiente manera:



Si el pago se realiza en enero	15% de descuento
Si el pago se realiza en febrero	10% de descuento
Si el pago se realiza en marzo, abril, mayo o junio	5% de descuento

Se concederá hasta el 50% de descuento durante todo el año, a los propietarios del predio que se encuentren en los siguientes supuestos; adultos mayores, pensionados, jubilados, madres solteras o personas con discapacidad o personas que, de acuerdo a estudio socioeconómico, comprueben su condición de insolvencia económica, aplicado a la vivienda que el contribuyente ocupe, se encuentre registrada a su nombre y lo solicite.

Se generarán recargos por la omisión de este pago, a partir del mes de julio, a razón del 4% mensual.

Así mismo, todos los contribuyentes del impuesto a la propiedad raíz, que realicen el pago y/o actualicen sus adeudos de ejercicios anteriores, tendrán los beneficios antes señalados, así como descuentos en multas y recargos hasta el 90%, previa autorización del Presidente Municipal y/o Director de Finanzas y Administración.

Artículo 5.- Los contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Raíz, deberán señalar un domicilio ubicado dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Pabellón de Arteaga, para efecto de oír y recibir notificaciones, respecto de aquellos lotes objeto del impuesto que se encuentren sin construcción o que, estando construidos, no sean habitados por los sujetos del impuesto.

Para las personas domiciliadas fuera del Municipio o en el extranjero, deberán nombrar representante legal a efecto de oír y recibir notificaciones, ya que, de lo contrario, se procederá como lo establece el Artículo 37, Fracción II y III de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO II



Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6°. - Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2.0% a la base que se establece y en los casos a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Pabellón de Arteaga.

Si al aplicar la tasa anterior resultara un importe inferior a \$ 420.00 (Cuatrocientos Veinte Pesos 00/100 M.N.) se cobrará esta última como cuota mínima, con excepción de trámites denominados aclarativos y donaciones al Municipio, cuyo importe será \$0.00.

Todo trámite deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Avalúo comercial y catastral, con antigüedad no mayor a 6 meses;
- II. Copia de la cedula profesional del perito valuador;
- III. Trámites con antigüedad mayor a 12 meses, se deberá de realizar un nuevo trámite;
- IV. Búsqueda de expedientes tendrá un costo de 1 vvuma;
- V. Copia simple de expedientes tendrá un costo de .5 vvuma; y
- VI. Copia certificada tendrá un valor de 2 vvuma.

No se recibirán aquellos trámites que presenten alteraciones, correcciones o inconsistencias en la información.

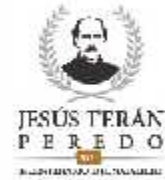
CAPÍTULO III Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7°. - Este impuesto se causará de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

I.- Diversiones:

- a) Aparatos fono electromecánicos, de videojuegos y futbolitos, \$ 701.00 mensual por aparato o \$ 29.00 por día de permiso.



- b) Juegos como tiro al blanco, casa de cristal, trampolines, entre otros, \$593.00 mensual por juego o \$ 29.00 por día de permiso.
- c) Aparatos de juegos como rueda de la fortuna, látigo, carrusel, entre otros, \$ 701.00 mensual \$ 33.00 por día de permiso.
- d) Si el establecimiento cuenta con licencia comercial, la tarifa mensual aplica al 10% de su valor.
- e) Bailes familiares (en salón o domicilio particular) por permiso \$ 311.00 hasta las 01 horas (hora adicional \$ 323.00).
- f) Salones y espacios para eventos sociales con fines de lucro \$ 2,319.00 por evento.

II.- Espectáculos Públicos:

Tales como, circo, comedias, revistas, variedades, teatro, conciertos, conferencias, exhibiciones, jaripeos, bailes, box, lucha libre, béisbol, basquetbol, futbol soccer, futbol americano, carreras de automóviles, de bicicletas y deportes similares, carpas de óptica, títeres y variedades que se lleven a cabo en carpas, charreadas, kermeses y corridas de toros, tendrá un costo de \$ 1,119.00 (Un Mil Ciento Diecinueve Pesos 00/100 M.N.) adicional al 4% sobre el ingreso por boleto vendido, autorizado y sellado por evento.

No se pagará este impuesto por eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la ley, que se organicen con fines benéficos, de asistencia social, por instituciones educativas, previo permiso de la autoridad municipal.

En caso de un evento de las características anteriormente descritas, cuyos fondos se canalicen a instituciones de beneficencia social, universidades públicas o partidos políticos, y que la persona física o moral organizadora del evento solicite exención a la Hacienda Municipal del pago de este impuesto, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- I. Documento que acredite la personalidad del solicitante respecto de la institución que promueva la exención de dicho pago.
- II. Copia del contrato o contratos celebrados.
- III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento en caso de que se vaya a realizar en un local que no sea propio de la institución.



CAPÍTULO IV Sobre Juegos Permitidos

Artículo 8º. - Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

- I. Billares, \$ 93.00 mensual por cada mesa.
- II. Dominó sin apuestas, \$ 88.00 mensual por establecimiento.
- III. Otros juegos distintos de los enumerados y no prohibidos \$ 88.00 por establecimiento.
- IV. Sorteos, rifas, loterías, 5% sobre el ingreso por boleto vendido o \$ 103.00 por evento por día.

Título Tercero De Los Derechos

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 9º. - Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán cobrados de acuerdo a las siguientes tarifas de conformidad con los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Aguascalientes.

TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USUARIOS QUE NO CUENTAN CON MEDIDOR		
I.- DOMÉSTICA		
Doméstica A	\$ 176.00	MENSUAL
Doméstica B	\$ 230.00	
Doméstica C	\$ 394.00	
II.- COMERCIAL Y DE SERVICIOS		
Comercial y de Servicios A	\$ 337.00	MENSUAL
Comercial y de Servicios B	\$ 355.00	



III.- INDUSTRIAL		
A.- AUTOLAVADOS	\$ 931.00	MENSUAL
B.- LAVANDERIAS	\$ 795.00	
C.- QUESERIAS	\$ 1,066.00	
D.- GASOLINERAS	\$ 765.00	
E.- PURIFICADORAS	\$ 822.00	
F.- DE 100 A 200 TRABAJADORES	\$ 869.00	
G.- DE 201 A 500 TRABAJADORES	\$ 1,035.00	
H.- > 501 TRABAJADORES	\$ 1,307.00	
IV.- RELACIONADO CON GANADO	\$ 513.00	MENSUAL
A.- GANADEROS 1-10 CABEZAS	\$ 727.00	
B.- GANADEROS 11-20 CABEZAS	\$ 875.00	
C.- GANADEROS 21-40 CABEZAS	\$ 1,074.00	
D.- GANADEROS 41-100 CABEZAS	\$ 1,306.00	
E.- GANADEROS >101 CABEZAS		
V.- RESIDENCIAL		MENSUAL
RESIDENCIAL	\$ 446.00	
VI.- CONTRATOS		POR CONTRATO
DOMÉSTICA	\$ 2,362.00	
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	\$ 2,396.50	
RESIDENCIAL	\$ 2,695.00	
INDUSTRIAL	\$ 3,111.00	

(TABLA 1)

Para la realización del contrato, se deben de cumplir de manera obligatoria los siguientes requisitos:

- I.- Acreditación de la propiedad (escrituras, pago de predial o título de propiedad).
- II.- Número oficial (Expedido por obras públicas).
- III.- Solicitud de Factibilidad.

VII.- Para los usuarios que no cuenten con medidor, el cobro será por medio de la cuota fija que aplique según la tabla 1.



VIII.- TARIFA DOMÉSTICA "A"

Se comprende por casa habitación, donde solo viva una familia y, su consumo sea el consumo autorizado 15 metros cúbicos.

IX.- TARIFA DOMESTICA "B"

Se comprende por cobro a casa habitación donde haya máximo 3 casas con una sola toma o vivan 3 familias y que por las condiciones del tipo de predio no se haya podido hacer la subdivisión correspondiente.

X.- TARIFA DOMESTICA "C"

Cobro a casa habitación donde haya cuatro familias viviendo o igual número de casas con una sola toma y que por las condiciones del predio no se haya podido hacer la subdivisión correspondiente, esta tarifa es aplicable también a vecindades y predios con departamentos.

XI.- TARIFA COMERCIAL "A"

LAS QUE POR SU NATURALEZA NO REALICEN GRAN CONSUMO DE AGUA EN LAS CUALES SE COMPRENDEN LOS SIGUIENTES GIROS COMERCIALES

Aseguradoras y/o Venta de Seguros, Abarrotes, Agencia de Viajes, Artículos de Fantasía y Joyería, Artículos de Limpieza, Artículos para el Hogar, Artículos para Fiestas Infantiles, Autopartes Nuevas / Usadas, Bazar en Pequeño, Bolerías, Boneterías, Balconerías, Casa de Empeño, Caseta Telefónica Internet, Cerrajerías, Cíber, Colchones y Colchonetas, Compra Venta de Llantas, Compra Venta de PVC, Accesorios para Sistema de Riego, Compra y Venta de Pedacera de Oro, Compra Venta de Autopartes Usadas, Compra Venta de Automóviles Usados, Consultorios, Depósito de Refrescos, Depósito y Venta de Cemento, Cal, Varilla, Alambrón, Depósito y Venta de Arena, Grava y Piedra, Despacho Contable y Comercializadora, Dulcerías, Escritorios Públicos, Despachos Contables, Estación de Carburación, Estacionamientos Públicos / Pensiones, Estéticas, Peluquerías, Estudio Fotográfico, Expendio de Pan, Farmacia, Ferreterías, Forrajeras, Gorditas, Imprenta, Instalación y Venta de Equipo de Sonido, Joyería, Jugueterías, Mercerías, Minisúper, Mueblerías, Carpinterías, Naturista (esotérico), Venta de Productos Naturales, Novedades, Óptica,



Paleterías y/o Neverías (sólo venta), Pastelerías (sólo venta), Papelería, Refaccionarias, Renta de Mobiliario, Reparación de Aparatos Electrónicos, Reparación de Bicicletas, Reparación de Calzado, Reparación de Equipo de Bombeo, Reparación de Muebles, Ropa y Novedades, Recicladoras, Servicio de Internet y Televisión por Cable, Servicios de Grúa, Servicio, Reparación y Venta de Mofles, Escapes y Silenciadores, Sombrererías, Talleres Mecánicos, Eléctricos, Cambio de Aceite, Talleres de Hojalatería y Pintura, Talleres Alineación y Balanceo con Venta de Llantas, Amortiguadores y Suspensión, Venta de Cajas Mortuorias, Venta de Celulares / Teléfonos, Venta de Equipo de Cómputo y Servicios, Venta de Frutas y Legumbres, Venta de Jugos, Venta de Lápidas, Venta de Materiales para Herrería, Venta de Pinturas, Venta de Plásticos, Venta de Productos Desechables, Venta de Pisos, Azulejos y Accesorios, Venta de Refacciones para Máquina de Coser, Venta de Revistas, Venta de Ropa, Vidrierías, Venta de Regalos y Novedades, Venta de Bisutería, Vulcanizadoras, Zapaterías, Estudio de Tatuajes, Perforaciones y Escarificaciones.

XII.- TARIFA COMERCIAL "B"

LAS QUE POR SU NATURALEZA REALICEN GRAN CONSUMO DE AGUA, EN LAS CUALES SE COMPRENDEN LOS SIGUIENTES GIROS

Acuática Escuela de Natación, Baños Públicos, Billares, Cafetería, Carnicerías, Casa Hogar para Personas de la Tercera Edad, Clínicas, Cremerías, Escuelas, Colegios, Expendio de Hielo, Florerías, Gasolineras, Gaseras, Gimnasios, Guarderías Infantiles, Hoteles, Moteles, Casa de Huéspedes, Jardinerías, Laboratorios Clínicos, Ladrilleras, Loncherías, Cenadurías, Marisquería, Molinos, Paleterías (elaboración), Panaderías y/o Pastelerías (elaboración), Restaurant, Salones de Fiesta, Tintorerías, Tortillerías, Pescadería, Veterinaria, Vivero, Servicio de Funeraria, Centro de Rehabilitación de Adicciones, Clínica en Terapia Física, Bares, Fondas, Dependencias Bancarías, Cajas de Ahorro, Inversión y Crédito.

XIII.- Por concepto de recargos por retraso se cobrará el 2% sobre la cuota facturada por mes y estos serán acumulativos.

XIV.- Por el concepto de descarga a drenaje se aplica un costo de \$17.00 mensual a toma doméstica, comercial y de servicios. Tratándose de toma



residencial, industrial o relacionada con ganado, se aplicará el costo de descarga de drenaje a \$25.00.

XV.- En cualquiera de los casos de la tarifa Doméstica, cuando se tengan actividades relacionadas con ganado; la tarifa se ajustará, según el número de cabezas mostrado en la tabla 1.

XVI.-TABLAS PARA CÁLCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEDIDOR, NIVELES DOMÉSTICOS

DOMÉSTICO A			
RANGO	VOLUMEN BASE MENSUAL M³	MONTO BASE	M³ ADICIONAL
0 - 15	15	\$ 176.00	\$ 0.00
15.01 - 29	15	\$ 176.00	\$ 10.37
30.01 - 45	30	\$ 331.55	\$ 13.48
45.01 - 60	45	\$ 533.77	\$ 16.59
60.01 - 75	60	\$ 782.65	\$ 21.78
75.01 - 90	75	\$ 1,109.30	\$ 29.04
90.01 en adelante	90	\$ 1,544.84	\$ 32.15

DOMÉSTICO B			
RANGO	VOLUMEN BASE MENSUAL M³	MONTO BASE	M³ ADICIONAL
0 - 15	15	\$ 230.00	\$ 0.00
15.01 - 30	15	\$ 230.00	\$ 10.37
30.01 - 45	30	\$ 385.55	\$ 13.48
45.01 - 60	45	\$ 587.77	\$ 16.59
60.01 - 75	60	\$ 836.65	\$ 21.78
75.01 - 90	75	\$ 1,163.30	\$ 29.04
90.01 en adelante	90	\$ 1,598.84	\$ 32.15

DOMÉSTICO C			
RANGO	VOLUMEN BASE MENSUAL M³	MONTO BASE	M³ ADICIONAL



0 - 15	15	\$ 394.00	\$ 0.00
15.01 - 29	15	\$ 394.00	\$ 10.37
30.01 - 45	30	\$ 549.55	\$ 13.48
45.01 - 60	45	\$ 751.77	\$ 16.59
60.01 - 75	60	\$ 1,000.65	\$ 21.78
75.01 - 90	75	\$ 1,327.30	\$ 29.04
90.01 en adelante	90	\$ 1,762.84	\$ 32.15

XVII.-TABLA PARA CÁLCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEDIDOR, NIVEL RESIDENCIAL

RESIDENCIAL			
RANGO M ³	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³	MONTO BASE	M ³ ADICIONAL
0 - 20	20	\$ 446.00	\$ 0.00
20.1 - 40	20	\$ 446.00	\$ 13.48
40.1 - 60	40	\$ 715.62	\$ 15.56
60.1 - 80	60	\$ 1,026.72	\$ 17.63
80.1 - 100	80	\$ 1,379.30	\$ 19.70
100.1 en adelante	100	\$ 1,773.36	\$ 22.81

XVIII.-TABLA PARA CALCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEDIDOR, RELACIONADOS CON GANADO

RELACIONADO CON GANADO			
RANGO	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³	MONTO BASE	M ³ ADICIONAL
1 - 10 cabezas	30	\$ 513.00	\$ 15.56
11 - 20 cabezas	40	\$ 727.00	\$ 16.59
21 - 40 cabezas	50	\$ 875.00	\$ 17.63
41 - 100 cabezas	70	\$ 1,074.00	\$ 19.70
Más de 100 cabezas	80	\$ 1,306.00	\$ 22.81

XIX.-TABLA PARA CÁLCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEDIDOR, NIVEL COMERCIAL Y DE SERVICIOS



RANGO M ³	COMERCIAL Y DE SERVICIOS A			COMERCIAL Y DE SERVICIOS B		
	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³	MONTO BASE	M ³ ADICIONAL	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³	MONTO BASE	M ³ ADICIONAL
0 - 20	20	\$ 337.00	\$ 0.00	20	\$ 355.00	\$ 0.00
20.01 - 40	20	\$ 337.00	\$ 13.48	20	\$ 355.00	\$ 13.48
40.01 - 60	40	\$ 606.62	\$ 15.56	40	\$ 624.62	\$ 15.56
60.01 - 80	60	\$ 917.72	\$ 17.63	60	\$ 935.72	\$ 17.63
80.01 - 100	80	\$ 1,270.30	\$ 19.70	80	\$ 1,288.30	\$ 19.70
100.01 en adelante	100	\$ 1,664.36	\$ 22.81	100	\$ 1,682.36	\$ 22.81

XX.-TABLAS PARA CÁLCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEDIDOR, NIVELES INDUSTRIAL

RANGO M ³	INDUSTRIAL A			INDUSTRIAL B		
	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³	MONTO BASE	M ³ ADICIONAL	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³	MONTO BASE	M ³ ADICIONAL
0 - 30	30	\$ 931.00	\$ 0.00	30	\$ 795.00	\$ 0.00
30.01 - 50	30	\$ 931.00	\$ 10.37	30	\$ 795.00	\$ 10.37
50.01 - 70	50	\$ 1,138.40	\$ 13.48	50	\$ 1,002.40	\$ 13.48
70.01 - 90	70	\$ 1,408.02	\$ 16.59	70	\$ 1,272.02	\$ 16.59
90 en adelante	90	\$ 1,739.86	\$ 19.70	90	\$ 1,603.86	\$ 19.70

RANGO M ³	INDUSTRIAL C			INDUSTRIAL D		
	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³	MONTO BASE	M ³ ADICIONAL	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³	MONTO BASE	M ³ ADICIONAL
0 - 30	30	\$ 1,066.00	\$ 0.00	30	\$ 765.00	\$ 0.00
30.01 - 50	30	\$ 1,066.00	\$ 10.37	30	\$ 765.00	\$ 10.37
50.01 - 70	50	\$ 1,273.40	\$ 13.48	50	\$ 972.40	\$ 13.48
70.01 - 90	70	\$ 1,543.02	\$ 16.59	70	\$ 1,242.02	\$ 16.59



90 en adelante	90	\$ 1,874.86	\$ 19.70	90	\$ 1,573.86	\$ 19.70
----------------	----	-------------	----------	----	-------------	----------

RANGO M ³	INDUSTRIAL E			INDUSTRIAL F		
	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³	MONTO BASE	M ³ ADICIONAL	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³	MONTO BASE	M ³ ADICIONAL
0 - 30	30	\$ 822.00	\$ 0.00	30	\$ 869.00	\$ 0.00
30.01 - 50	30	\$ 822.00	\$ 10.37	30	\$ 869.00	\$ 10.37
50.01 - 70	50	\$ 1,029.40	\$ 13.48	50	\$ 1,076.40	\$ 13.48
70.01 - 90	70	\$ 1,299.02	\$ 16.59	70	\$ 1,346.03	\$ 16.59
90 en adelante	90	\$ 1,630.86	\$ 19.70	90	\$ 1,677.86	\$ 19.70

RANGO M ³	INDUSTRIAL G			INDUSTRIAL H		
	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³	MONTO BASE	M ³ ADICIONAL	VOLUMEN BASE MENSUAL M ³	MONTO BASE	M ³ ADICIONAL
0 - 30	30	\$ 1,035.00	\$ 0.00	30	\$ 1,307.00	\$ 0.00
30.01 - 50	30	\$ 1,035.00	\$ 10.37	30	\$ 1,307.00	\$ 10.37
50.01 - 70	50	\$ 1,242.40	\$ 13.48	50	\$ 1,514.40	\$ 13.48
70.01 - 90	70	\$ 1,512.02	\$ 16.59	70	\$ 1,784.02	\$ 16.59
90 en adelante	90	\$ 1,843.86	\$ 19.70	90	\$ 2,115.86	\$ 19.70

XXI.- Para los usuarios que cuenten con medidor, el cobro será en base a las tablas que se muestran anteriormente, según el tipo de nivel, en caso de que el usuario cuente con medidor y éste no sea accesible para la captura de la medición se le cobrará como cuota fija, con 1 mes de plazo, para que el usuario ponga a visibilidad su medidor, una vez pasado este lapso de tiempo, si el usuario no ha cumplido con lo establecido, se le cobrará con la cuota más alta de la tabla correspondiente.



XXII.- Composturas y reparaciones por causas imputables al usuario, se les cobrará el material (a valor del mercado) utilizado en la reparación y las horas extras generadas por el personal del agua, computadas en base al salario diario del trabajador.

XXIII.- Cooperación por traslado de Pipas de Agua Potable:

De 10,000 litros dentro de la Cabecera Municipal. Se cobrará a:	\$745.00
De 5,000 litros dentro de la Cabecera Municipal. Se cobrará a:	\$528.00
De 10,000 litros Comunidades del Municipio de 0-4 km (kilómetro) de distancia:	\$830.00
De 10,000 litros Comunidades del Municipio de 4-9 km (kilómetro) de distancia:	\$980.00
De 10,000 litros fuera del Municipio a Municipios aledaños:	\$1,055.00

XXIV.- Por servicio de carga de pipas privadas:

De 20,000 litros, se cobrará a:	\$697.00
De 10,000 litros, se cobrará a:	\$348.00
De 5,000 litros, se cobrará a:	\$209.00

XXV.- Por los servicios de traslado de agua tratada de 10.000 litros en:

Área Urbana. Se cobrará a:	\$637.00
Área Rural. Se cobrará a:	\$809.00

XXVI.- El uso de la máquina cortadora de pavimento para tomas de agua, instalación de tuberías, etc. El metro lineal. Se cobrará a: **\$ 49.00**

XXVII.- Para instalación, toma domiciliaria y descarga sanitaria:

- a) Toma domiciliaria en área de guarnición, banquetta y pavimento (incluye corte, demolición, excavación, relleno, concreto, material y mano de obra). El ML (metro lineal), se cobrará a: **\$ 866.00**



- b) Para toma domiciliaria área con terracería (incluye corte, demolición, excavación, relleno, material y mano de obra). El ML (metro lineal) se cobrará a: **\$ 673.00**
- c) Para descarga domiciliaria en área con guarnición, banqueteta y pavimento (incluye corte, demolición, excavación, relleno, concreto, material y mano de obra. El MI (metro lineal), se cobrará a: **\$ 873.00**
- d) Para descarga domiciliaria en área de terracería (incluye corte, demolición, excavación, relleno, material y mano de obra) El ML (Metro lineal) se cobrará a: **\$ 686.00**

XXVIII.- Por reconexión de toma a la red. Se cobrará a: \$ 317.00

XXIX.- Por cambios de usuarios. (La cuenta debe de estar al corriente del pago de sus servicios). Se cobrará a: **\$ 234.00**

XXX.- Por los derechos de conexión a la Red General de Agua Potable y Alcantarillado, por parte de los Fraccionadores o promoventes de subdivisiones y condominio: Por Lote, Vivienda o Unidad Exclusiva. Se cobrará a: **\$ 14,217.00**

XXXI.- El pago anticipado de derechos por Agua Potable, se hará acreedor a los siguientes descuentos:

- A. Por pago adelantado de un semestre: (Quince por ciento) 15%
- B. Por pago adelantado de anualidad para los recibos que vencen el último día del mes:

30% (Treinta por ciento) de descuento enero

20% (Veinte por ciento) de descuento febrero

10% (Diez por ciento) de descuento en marzo

- C. Por pago adelantado de anualidad para los recibos que vencen el día 15 del mes:

30% (Treinta por ciento) de descuento del 15 enero al 15 de febrero

20% (Veinte por ciento) de descuento 16 de febrero al 15 de marzo

10% (Diez por ciento) de descuento del 16 de marzo al 15 de abril



- D. Se determina que el porcentaje de descuento es del 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto base de la tarifa contratada, para madres solteras, pensionados, jubilados, tercera edad y personas con familiares directos que padezcan de alguna discapacidad. Los requisitos para ser beneficiario del descuento son: ser el titular del domicilio y/o documentos que acrediten esta condición y no deberá presentar periodos de adeudo, el consumo excedente tendrá que ser cubierto como lo marque según la tarifa.
- E. Para descuentos de tercera edad, jubilados y pensionados solo se acreditarán si coincide el domicilio de su identificación y el de la cuenta en la que se desea aplicar el descuento. Todos los descuentos únicamente son aplicables cuando el usuario vive en la propiedad y solo se puede realizar uno por usuario.
- F. Se determina que el porcentaje máximo autorizado para ejercer cualquier tipo de descuento es del: (cincuenta por ciento) 50% aprobado solo por el Presidente Municipal o el Director de la CAPAPA (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga) siempre y cuando no tenga más de dos descuentos en la cuenta con anterioridad.
- G. Se determina que los descuentos de los incisos anteriores no son acumulativos, autorizándole únicamente el que más le favorezca.

XXXII.- SANCIONES:

- A.** Se cobrará una multa de 3 a 15 veces el valor de la UMA (Unidad de medida de actualización), en la fecha en que ocurra la falta, cuando se considere por parte de las Autoridades que existe el Desperdicio de Agua, la reincidencia implicará independientemente de la multa, la suspensión o supresión del servicio. Según lo manifiestan los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes.
- B.** Se cobrará una multa de 5 a 40 veces el valor de la UMA (Unidad de Medida de Actualización), en la fecha en que ocurra la falta cuando el usuario, aun y cuando se le haya suspendido o supresión del servicio, se conecte sin la autorización de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, en caso de reincidencia se le solicitará la intervención de



las autoridades competentes, para responder por los daños y perjuicios ocasionados. Según lo manifiestan los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes.

- C. Se cobrará multa de 5 a 40 veces el valor de la UMA (Unidad de medida de actualización), en la fecha en que ocurra la falta a los usuarios que se conecten a la red de Agua Potable sin haber contratado previamente el servicio. Según lo manifiestan los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes.
- D. Se impondrá una multa de 5 a 40 veces el valor de la UMA (Unidad de medida de Actualización), en la fecha en que ocurra la falta, por la instalación de bombas sin autorización de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado a la red general de agua. Según lo manifiestan los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes.

XXXIII.- Los fraccionadores y constructores de vivienda para venta o arrendamiento, así como las subdivisiones promovidas mayores a tres fracciones de lotes independientemente de la fuente de abastecimiento, previamente autorizada, teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura necesarias para dotar a los usuarios ininterrumpidamente del servicio del Agua Potable, considerando dentro de estas; las perforaciones y equipamientos de la fuente de abastecimiento suficiente.

Cuando la fuente de abastecimiento sea Municipal previo dictamen de factibilidad por las autoridades competentes, el fraccionador o el promovente, deberá tramitar y adquirir ante la Comisión Nacional del Agua, la transmisión de derechos de extracción del Agua del subsuelo (volúmenes), a favor del Municipio de Pabellón de Arteaga, garantizando el abastecimiento para dicho desarrollo.

Así mismo. deberá realizar los contratos correspondientes, equivalentes al número total de predios del fraccionamiento, según el proyecto presentado a CAPAPA (Comisión de Agua potable y alcantarillado del municipio de Pabellón de Arteaga). A su vez, deberán obtener el dictamen de factibilidad emitido por CAPAPA (Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Pabellón de Arteaga), con un costo de: **\$3,215.00**



Para los predios que se localizan fuera de la mancha urbana y su factibilidad sea aceptable, previo dictamen elaborado por la Dirección de Planeación, Obras y Servicios Públicos, se aplicará los derechos antes mencionados.

XXXIV.- Los fraccionadores y constructores de viviendas para venta o arrendamiento, así como las subdivisiones promovidas mayores a tres fracciones de lotes, deberán pagar por descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, los costos que se generen.

Para los predios que se localizan fuera de la mancha urbana y su factibilidad sea aceptable, previo dictamen elaborado por la Dirección de Planeación, Obras y Servicios Públicos, se aplicarán los derechos antes mencionados.

XXXV.- El pago por servicio de desazolve de drenaje en el domicilio particular tendrá un costo unitario y se cobrará a: **\$1,468.00** (hora Vector) de servicio. Quedando a cargo del usuario los materiales necesarios para el servicio. El cobro por el servicio de desazolve de albañales por parte del Municipio se realizará únicamente en caso de que medie solicitud por escrito y su correspondiente aprobación por parte del usuario, siempre y cuando el servicio se preste dentro de la propiedad del propio usuario.

XXXVI.- Todo documento que sea expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga, a solicitud de los usuarios como son: constancias y cartas de no adeudo, cada una se cobrará a \$41.00 a excepción de las reimpressiones de factura las cuales tendrán un costo de \$5.00.

XXXVII.- Todo usuario que pase el servicio de Agua Potable de su toma a otra, aunque cuente con servicio medido, se estimará una cuota mensual adicional según la tarifa vigente.

XXXVIII.- Todo usuario con servicio de Agua Potable que dañe el equipo de medición, pagará el costo de reposición del mismo incluyendo la mano de obra de instalación.

XXXIX.- Toda persona que dañe, modifique o manipule las instalaciones de Agua Potable, drenaje y alcantarillado, equipo eléctrico y válvulas, propiedad de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga, deberán cubrir los daños que se ocasionen.



XL.- Lo establecido en el Capítulo 1 de esta Ley de Ingresos, estará regulado por la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y por la reglamentación Municipal correspondiente.

CAPÍTULO II

Por Servicios de Desarrollo Urbano, para Números Oficiales, Alineamiento y Compatibilidad Urbanística, Subdivisión, Fusión y Relotificación

Artículo 10.- Todo trámite de alineamiento y compatibilidad urbanística, subdivisión, fusión, y relotificación deberán pagar un formato de emisión a valor de .7 vuma, el pago se realizará independientemente de que este sea descargado a través de la página oficial.

I. Los servicios otorgados, relacionados al desarrollo urbano, relativos a subdivisiones, fusiones, relotificaciones, alineamiento y compatibilidad urbanísticas que se originen por obras públicas, acciones sociales, derechos de vía, derivadas de la ejecución de programas de desarrollo urbano y/o políticas públicas, quedarán exentas de pago de derechos.

II. Se podrá otorgar incentivos fiscales con una tarifa especial de hasta 40% de su costo (de acuerdo al trámite) siempre y cuando a través de la Secretaría del Ayuntamiento o el Presidente Municipal autorice la necesidad de otorgar dicha tarifa, no se consideran los formatos necesarios para el trámite.

III. En caso de extravío de cualquiera de los trámites otorgados referentes a números oficiales, subdivisión, fusión, relotificación y alineamiento y compatibilidad urbanística, el titular del mismo deberá reportarlo a la Dirección y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original pagando la cantidad de 3 vuma.

Artículo 11.- Los derechos referentes a asignación de números oficiales y cartas informativas de identificación, se deberán cubrir al municipio por los servicios que preste la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano deberán ser liquidados de acuerdo a la siguiente base y tarifa:



Asignación de números oficiales 2.6 vvuma
Rectificación: 2.1 vvuma
Cartas informativas 3.6 vvuma

Para el caso de rectificación de número oficial, este quedará exento de pago, cuando la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano considere su justificación en razón de haber una remuneración de las fincas, errores en el otorgamiento de los mismos u otros motivos de naturaleza análoga.

Para el caso de las cartas informativas, no se realizará dicha identificación en predios en cualquier tipo de riesgo natural o antropogénico y deberá señalarse que en el proceso de regularización del mismo habrá posibilidades de realizar rectificaciones en las numeraciones asignadas.

Artículo 12.- Por servicios para subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística, se causarán los siguientes derechos:

A. SUBDIVISIÓN

Predios localizados dentro de los límites de crecimiento de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:

1. Predios baldíos menores a 5 mil m² y con el propósito de desarrollar vivienda; por cada lote resultante de hasta 100 m², \$ 1,3 27.00.
2. Predios baldíos menores a 5 mil m² y con el propósito de desarrollar vivienda; por cada lote resultante de hasta 140 m², \$ 2,654.00.
3. Predios baldíos menores a mil m² y con el propósito de desarrollar vivienda; por cada lote resultante mayor de 160 m², \$ 5,309.00.
4. Predios baldíos de cualquier superficie con uso diferente al habitacional; por cada predio resultante, \$6,346.00.
5. Predios edificados con uso habitacional que puedan dividirse en fracciones equivalentes cumpliendo requisitos de ley; por cada lote resultante, \$3,111.00.
6. Predios edificados con uso diferente al habitacional y al industrial que puedan dividirse en fracciones equivalentes cumpliendo requisitos de ley; por cada lote resultante, \$4,666.00.
7. Predios Urbanos sin distinción de uso de suelo, con o sin edificación que pretendan subdividirse por razón de adjudicación de herencia o



cumplimiento de sentencia, se cobrará por cada metro cuadrado de su superficie total la tarifa de: \$5.60

8. Predios con uso de suelo Industrial; \$17.60 m².

Predios localizados fuera de los límites de crecimiento de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:

9. Predios rústicos o parcelarios se cobrará por cada metro cuadrado: \$.50, cuota máxima de \$135,847.00.

10. Para predios Industriales por la parte que se desmembre: \$5.20 por metro cuadrado.

I.- La solicitud de renovación de subdivisiones que no se hubiere protocolizado dentro del término de su vigencia se solicitará presentando todos los requisitos de nuevo ingreso, pagando por este servicio el 50% de los derechos pagados de acuerdo a la ley de ingresos vigente en el momento de solicitarlo, más el pago del formato.

II.- La reexpedición de la subdivisión vigente por corrección de datos relativos a los predios, se hará a solicitud del titular, debiendo presentar la original y deberá cubrir el 15% de los derechos pagados, más el costo del formato. Deberá indicarse en la subdivisión la fecha y motivo de a reexpedición y cancelación de la anterior, dicha corrección no incrementará el plazo de vigencia.

III.- Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades y/o apertura de calles o cualquier otra acción de obra pública de los 3 órdenes de gobierno, se expedirán sin costo.

B. FUSIÓN

I.- Predios localizados dentro de los límites de crecimiento de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:

1. Predios urbanos habitacionales de tipo popular o de interés social; \$13.00 m² cuota mínima de 20.7 vuma por el total de la superficie a fusionar.

2. Predios urbanos habitaciones de tipo medio; \$14.00 por m² cuota mínima 22.8 vuma por el total de la superficie a fusionar.



3. Predios urbanos de tipo residencial y campestre; \$16.00 por m² cuota mínima 24.9 vvuma por el total de la superficie a fusionar.
4. Predios localizados en fraccionamientos comerciales; 17.00 por m² cuota mínima 27 vvuma por el total de la superficie a fusionar.
5. Predios urbanos considerados de tipo industrial; 19.00 por m² cuota mínima 29 vvuma por el total de la superficie a fusionar.
6. Predios baldíos, semiurbano o en transición sin distinción de vocación de suelo, \$1.14 por m², cuota mínima de 51 vvuma por el total de la superficie a fusionar.

Cuota máxima a cobrar, 259 vvuma.

Predios localizados fuera de los límites de crecimiento de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:

7. Predios rústicos o agrícolas, \$.31 m² cuota mínima de 31 vvuma y máxima de \$93,330.00.

II.- La solicitud de renovación de fusiones que no se hubiere protocolizado dentro del término de su vigencia se solicitará presentando todos los requisitos de nuevo ingreso, pagando por este servicio el 50% de los derechos pagados de acuerdo a la ley de ingresos vigente en el momento de solicitarlo, más el pago del formato.

III.- La reexpedición de la fusión vigente por corrección de datos relativos a los predios, se hará a solicitud del titular, debiendo presentar la original y deberá cubrir el 15% de los derechos pagados, más el costo del formato. Deberá indicarse en la fusión la fecha y motivo de la reexpedición y cancelación de la anterior, dicha corrección no incrementará el plazo de vigencia.

IV.- Las fusiones que se soliciten relacionadas con fines sociales o de posibles obras públicas de los 3 órdenes de gobierno, se expedirán sin costo.

C. RELOTIFICACIÓN

- a) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social y medio rural, Cuota mínima 44.5 vvuma por manzana a relotificar.



b) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio. Cuota mínima 66 vvuma por manzana a relotificar.

c) Predios localizados en fraccionamiento habitacionales urbanos de tipo residencial, habitacionales campestres o granjas de explotación agropecuaria. Cuota mínima 88 vvuma por manzana a relotificar.

d) Predios localizados en fraccionamientos industriales. Cuota mínima 31 vvuma por manzana a relotificar.

e) Predios localizados en fraccionamientos comerciales y cementerios. Cuota mínima 45 vvuma por manzana a relotificar.

V.- Para los efectos de este Artículo, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano será la encargada de clasificar los fraccionamientos, las colonias, las áreas y predios ubicados en los centros de población del Municipio.

D. ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

a) Para uso habitacional por metro cuadrado y de acuerdo al tipo:

1. Tipo popular o de interés social	\$ 10.80
2. Tipo medio	\$ 8.80
3. Tipo residencial o campestre	\$ 6.70
4. Fraccionamientos y/o desarrolladores	\$ 3.60
Cuota mínima	8 vvuma
Cuota máxima	1037 vvuma

b) Para uso comercial y servicios por metro cuadrado y de acuerdo al tipo, según la valoración de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Inmediato	\$ 9.30
2. Mediato	\$ 10.30
3. Especializado	\$ 11.40
4. Servicios	\$ 13.40
Cuota mínima	10 vvuma



c) Con uso industrial por metro cuadrado y de acuerdo al tipo:

1. Industria ligera no contaminante	\$ 5.00
2. industria mediana no contaminante	\$ 8.00
3. En el Corredor Estratégico	\$ 10.00
4. Industria generadores de energía renovable (por tratarse de espacios extensos)	\$ 16

d) Predios fuera de las zonas urbanas

1. Con uso rústico y agostadero, pagará \$ 0.50 por metro cuadrados hasta las primeras -4, 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán 3 vvuma por hectárea.
2. Con uso agrícola de temporal, pagará \$ 0.40 por metro cuadrado hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán 3 vvuma por hectárea.
3. Con uso agrícola de riego y uso agropecuario, pagará \$ 1.00 por metro cuadrado hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán 3 vvuma por hectárea.

Tratándose de antenas de comunicación, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencias, mástiles, estructuras por anuncios, tendido de redes (aéreas o subterráneas), postes y estaciones de servicio, se cobrará \$ 36,300.00.

VI.- Cuando se trate de renovación de alineamiento y/o compatibilidad urbanística sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá a un 50% considerando las tarifas vigentes.

VII.- Por la expedición de informes de compatibilidad se pagarán 6 vvuma y tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, selectivos, comerciales y de servicios será de 7.5 vvuma.

VIII.- La renovación de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística se tramitará a solicitud del interesado, presentando los requisitos que establece el código municipal y comprobando en usos comerciales, industriales y, de servicios que se ejerce el mismo giro, mediante la exhibición



de la licencia de funcionamiento respectiva en el año en que se tramita la renovación de! uso de suelo, para estos casos solo se cobrará el 50% del costo total de los derechos que correspondan más el pago del formato.

IX.- La reexpedición del alineamiento y compatibilidad urbanística vigente por corrección de datos relativos a los predios, se hará a solicitud del titular, debiendo presentar la original y deberá cubrir el 15% de los derechos pagados, más el costo del formato. Deberá indicarse en el alineamiento y compatibilidad urbanística la fecha y motivo de la reexpedición y cancelación de a anterior, dicha corrección no incrementará el plazo de vigencia.

X.- Se podrá reexpedir constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente por sustitución o cambio de propietario debiendo devolver la constancia original y en su caso mostrar su comprobante de propiedad, cubriendo el 10% del costo actual vigente en esta ley, esta reexpedición no incrementa el plazo de vigencia ni admite la modificación ni ampliación de usos ni la superficie del predio, deberá indicarse en el alineamiento y compatibilidad urbanística la fecha y motivo de la reexpedición y cancelación de la anterior.

CAPÍTULO III

Por Servicios Relativos a las Construcciones

Artículo 13.- Por la expedición de licencias de construcción y/ o reconstrucción con plazo límite de 365 días, pagarán de acuerdo a la clasificación de fraccionamientos, barrios, colonias y medio rurales. En caso de que la construcción no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo se cobrará el 50% por metro cuadrado de construcción faltante.

Artículo 14.- Se podrá otorgar incentivos fiscales con una tarifa especial de hasta 40% de su costo (de acuerdo al trámite) siempre y cuando a través de la Secretaría del Ayuntamiento o el Presidente Municipal autorice la necesidad de otorgar dicha tarifa, no se consideran los formatos necesarios para el trámite.

Artículo 15.- En lo relativo a licencias de construcción se podrán otorgar incentivos fiscales determinados por el Instituto Municipal de Biodiversidad, en donde en la construcción o en el área jardinada pública de la misma considere



techos verdes y/o vegetación respectivamente, esta no podrá exceder del 30% del valor en el costo del trámite, sin considerar el formato respectivo.

Artículo 16.- Para la expedición de licencias de construcción de obras nuevas, ampliación, remodelación, y/o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros se pagará:

Habitacional

Popular	\$26.00 m ²
Medio	\$36.00 m ²
Residencial	\$46.00 m ²
Fraccionamientos y Condominios Nuevos	\$57.00 m ²

a) Comercial y Servicios \$41.00 m²

Antenas de Comunicación 7,250.00 base + \$750.00 por metro de altura

b) Industrial

De Bajo impacto	\$44.00 m ²
Naves y Bodegas Industriales (techo lámina)	\$44.00 m ²
Naves y Bodegas Industriales (techada)	\$56.00 m ²
Por movimiento de tierras	\$18.00 m ³
Construcciones que generan energías renovables	\$.43 m ²
Cuota mínima	8 vvuma
Por cartel de aviso de licencia de construcción	2.5 vvuma

c) Para el caso de que la construcción, reconstrucción, adaptación, remodelación y/o ampliación autorizada en la licencia respectiva no quede terminada en el plazo establecido en la misma, por cada solicitud de renovación de licencia, se pagara el 50% de los derechos que por tal concepto corresponda pagar en el momento de solicitar la renovación, atendiendo a la etapa constructiva de la obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes siguientes:

Obra negra, 60%

Cimentación, 15%



Levantamiento de pilares o columnas estructurales y muros en planta baja, 25%

Techado en muros existentes sin acabados, 20%

Levantamiento de pilares o columnas estructurales y techado en niveles subsecuentes a la planta baja, 45%

Acabados, 40%

Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos, 20%

d) Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las siguientes tarifas:

Bardas perimetrales de hasta 2.5 m de altura, por metro lineal: .51 vvuma

Bardas perimetrales mayores de 2.5 m y hasta 5.0m de altura, por metro lineal: .56 vvuma

Bardas perimetrales mayores a 5.0 m de altura, por metro lineal: .61 vvuma

Por uso de banqueta y/o vía pública en no más de 4 m², para depósito de materiales de construcción por semana será una cuota de 2 a 5 vvuma, no se permite escombro.

Artículo 17.- Los derechos que se generen por servicios que, a continuación, se señalan pagarán las siguientes tarifas:

I.- Por la expedición de licencias para reparar construcciones, fachadas, bardas, aplanados pinturas, puertas y elementos arquitectónicos, según valoración de la dirección de obras y servicios públicos municipales.

TARIFA:

a) Tipo popular	2.5 vvuma
b) Medio	4.5 vvuma
c) Residencial	6.5 vvuma
d) Especial (individual y de servicios)	6.5 vvuma



II.- Por la autorización para realizar obras de construcción de infraestructura para la instalación d' casetas, postes o cualquier otra estructura visible u oculta para la prestación del servicio de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, gas, gas natural, transferencia de datos, sonidos o análogas, así como la autorización para la apertura de zanjas o corte de pavimento, concreto, asfalto, adoquín o empedrado de calles, guarniciones y banquetas. Para la instalación subterránea, reparación o conexión de líneas de conducción de cualquiera de los servicios descritos o cualquier otro análogo, bajo las siguientes tarifas:

Por cada metro lineal o cuadrado o fracción, según corresponda, de vía pública afectada, 3 vvuma.

III.- Serán sujetos de este derecho todas aquéllas personas físicas o jurídicas que soliciten las autorizaciones descritas en las fracciones de este Artículo, mismos que se pagarán al momento de su solicitud, no aplica en obras incluidas en el desarrollo de fraccionamientos nuevos.

Artículo 18.- Por cualquier tipo de demolición, con límite hasta por 90 días el costo por metro cuadrado será de 1 vvuma.

Se aplicará el 50% de descuento en los derechos por expedición de licencia para los casos de fincas que cuenten con dictamen de colapso y que el perito especializado en estructuras o el área de protección civil municipal, recomiende su demolición debido a su mal estado de conservación.

CAPÍTULO IV

Servicios de Reparación de Banquetas y Pavimentos

Artículo 19.- La reparación o reconstrucción de banquetas y pavimentos destruidos con la ejecución de reconstrucción de obras (conexiones de agua, gas, albañiles, ductos), se harán por el propietario del o de los inmuebles al que benefician en el caso de la ejecución de obras por construcción en la vía pública derivadas de:

La prestación de los servicios descritos en el Artículo anterior, se harán por el solicitante previo cumplimiento de las normas y requerimientos que el



Municipio establezca para tales efectos en defecto de aquél o aquéllos, podrá hacerlo el Municipio con cargo a él o a ellos.

El importe de la contraprestación será igual al costo de los materiales y la mano de obra necesarios.

Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública con recurso estatal, pagarán sobre el monto de obra un derecho de 4 al millar. Cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

La expedición de licencias para reparación de banquetas o pavimentos será gratuita.

CAPÍTULO V

Servicios Relativos a Fraccionamientos y/o Condominios

Artículo 20.- Los derechos por servicios prestados para la expedición de opinión de factibilidad de autorización y/o modificación de proyecto de fraccionamiento y/o desarrollo inmobiliario especial, así por la constitución, modificación, y/o extinción de régimen de propiedad en condominio (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración de cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y hacer que le corresponden a desarrolladores); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o en su caso la entrega formal a la administración del condominio (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso la Secretaría de Gestión Urbanística y



Ordenamiento Territorial del Estado, se liquidan sobre el precio de venta de lotes fraccionados o áreas de condominio, de acuerdo con el tipo de fraccionamiento o condominio, conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.- HABITACIONALES URBANOS

a) De tipo residencial	6.00 %
b) De tipo medio	3.00 %
c) De tipo popular	2.40 %
d) De interés social	2.40 %

II.- SUBURBANOS

a) De tipo campestre	7.50 %
b) Granjas de explotación agrícola	3.50 %

III.- ESPECIALES

a) Comerciales	6.00 %
b) Cementerios	5.75 %
c) Tipo industrial	6.00 %
d) Tipo industrial selectivo	5.95 %

IV.- CONDOMINIO

Sobre el área del departamento, piso, vivienda o local propiedad exclusiva del condominio, 4%.

Artículo 21.- En lo relativo a fraccionamientos, constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y Desarrollos Especiales, tendrá que cubrirse de conformidad con las siguientes tasas:

I.- FRACCIONAMIENTOS

Por supervisión única de obra, sobre el presupuesto total de obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:



- a) De interés social 5.3%.
- b) Los demás indicados en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes 7.0%.

Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con el fin de Li entrega-recepción parcial o total al Municipio o la Asociación de Condóminos según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las cuotas siguientes:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	50 vvuma
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	50 vvuma
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	50 vvuma
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	40 vvuma
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	30 vvuma
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	30 vvuma

Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de \$4,900.00.

II.- CONDOMINIOS

- a) Adicional mente a lo previsto en la fracción IV del Artículo 18, en predios que requieran la introducción de servicios y/o obras de urbanización, por la supervisión de tales obras sobre el presupuesto de las mismas: 4%.
- b) Por autorización para modificar o extinguir el Régimen de Propiedad en Condominio existente sobre el inmueble: 30 vvuma.



Por los derechos de conexión de agua potable, alcantarillado y saneamiento de nuevos desarrollos habitacionales, se estará a lo dispuesto en el Artículo 9, Fracción XVII de esta Ley de Ingresos.

Artículo 22.- Por la autorización con vigencia de 1 año o fracción, colocación o instalación de anuncios permanentes que sean visibles desde la vía pública o en lugares que tenga acceso al público, por metro cuadrado o fracción de su vista:

I.- PERMANENTES

a) Pantalla electrónica	14.5 vvuma
b) Estructuras unipolares, bipolares y carteleras	12 vvuma
c) Adosadas a fachadas o predios sin construir	9 vvuma
d) Otros	10 vvuma

II.- TRANSITORIOS

Todos aquéllos que no excedan de 90 días naturales:

a) Rotulados	4.5 vvuma
b) Mantas y lonas	4 vvuma
c) Volantes y publicidad sonora (por parte del Municipio)	4 vvuma
d) Otros	3 vvuma
e) Perifoneo por particulares (por día/por evento)	4 vvuma

Los partidos políticos estarán exentos del pago de los derechos establecidos en este Artículo.

Lo establecido en el presente artículo estará regulado por el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y por la Reglamentación Municipal correspondiente.

Artículo 23.- Por expedición y autorización de licencias para poda formativa y derribo de árbol, así como servicios en materia de manejo forestal de competencia municipal.



Por expedición y autorización de permiso para poda formativa independientemente de la especie y de árboles menores a 3 metros: 0.5 vvuma

Por expedición y autorización de permisos para poda formativa independientemente de la especie y de árboles mayores a 3 metros: 1.5 vvuma

Las personas físicas o morales que soliciten los servicios del Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental y que acrediten fehacientemente ser los propietarios del inmueble o en su defecto presenten anuencia de este, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Poda de árboles de 6 metros y hasta 10 metros de altura, por cada una: 4 vvuma

II. Poda de árboles de más de 10 metros y hasta 14 metros de altura, por cada una: 8 vvuma

III. Poda de árboles de más de 14 metros y hasta 20 metros de altura, por cada una: 12 vvuma

IV. Poda de árboles de más de 20 metros de altura, por cada una: 16 vvuma

Por expedición y autorización de permisos de derribo de árbol, por metro cúbico de madera producto del derribo según dictamen:

I. Mezquite (*Prosopis laevigata*), huizache (*Acacia* spp), sabino (*Taxodium mucronatum*), yuca (*Yucca* spp.): 30 vvuma

II. Pirul (*Schinus molle*) y pino (*Pinus* spp.): 5 vvuma

III. Otras especies de árboles: 4 vvuma

Para el cálculo del metro cúbico de madera producto del derribo, se deberán tomar como parámetro las características de los individuos que se van a derribar, como son: el diámetro a la altura del pecho (dap) del tronco, la altura del árbol y la especie. A partir de esta información se calcula el área del tronco, mediante la siguiente fórmula:

$$A = (\pi/4) d^2$$



Donde: A = área del tronco en cm^2 d^2 = diámetro del tronco al cuadrado (el diámetro del tronco se mide a la altura del pecho, da p).

Se calculará el volumen de madera del árbol, como sigue:

$$V=(H) (A)$$

Donde:

V = volumen de madera

H = altura del árbol en cm

A = área del tronco en cm^2

Las personas físicas o morales que soliciten los servicios del Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental y que acrediten fehacientemente ser los propietarios del inmueble o, en su defecto, presenten anuencia de éste, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Derribo de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: 15 vvuma

II. Derribo de árboles de más de 10 metros y hasta 20 metros de altura, por cada uno: 30 vvuma

III. Derribo de árboles de más de 20 metros de altura, por cada uno: 45 vvuma

IV. Por expedición y autorización de Guía para el permiso de traslado de leña: 0.3 vvuma

No se cobrará cuota cuando se verifique que está en riesgo la integridad física de las personas o se compruebe que el árbol está muerto, enfermo o presente plaga.

Por la recolección en vehículos del, municipio y venta de residuos resultantes de la poda y derribo de árboles, pasto y plantas:

I. Por recolección de residuos producto de podas particulares por tonelada: 2.5 vvuma



II. Por recolección de residuos producto de podas particulares por metro cubico: 0.8 vvuma

III. Venta de leña por tonelada: 4vvuma

IV. Venta de leña por metro cubico: 2.3 vvuma

La composta por metro cubico: 2.2 vvuma

Se otorgarán descuentos de hasta 80% respecto de las tarifas anteriores, en casos excepcionales, lo cual, deberá ser autorizado por el Presidente Municipal y/o Secretario del H. Ayuntamiento, previo análisis del caso por el IMBIO.

CAPÍTULO VI

Por permisos, servidos y dictámenes en materia ambiental para el control y regulación de la de la contaminación

Artículo 24.- Los derechos a que se refiere este Capítulo consistirán en lo siguiente:

Expedición de licencia de funcionamiento ambiental para fuentes fijas de jurisdicción municipal que generen emisiones contaminantes a la atmósfera: 6 vvuma

Expedición de dictamen ambiental para negocios, comercios y de servicios de competencia municipal condicionado a la señalada en la constancia de compatibilidad urbanística correspondiente: 2 vvuma

Permiso por cada quema de combustible en hornos para la fabricación de ladrillos y alfarería: 2 vvuma

Los interesados que soliciten el permiso deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente en la materia.

Factibilidad para operar centros de acopio de residuos sólidos: 23 vvuma



Los interesados que soliciten el permiso deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente en la materia.

Factibilidad para operar depósitos o rellenos de escombros:

1. Hasta 5,000 metros cúbicos por año: 13 vvuma anual
2. Más de 5,000 metros cúbicos por año: 23 vvuma anual

Los interesados que soliciten el permiso deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente en la materia.

Por servicios prestados a predios sin bardear y/o no atendidos por sus propietarios

Se aplicará cuando el H. Ayuntamiento limpie o retire escombro y basura del predio en lugar del propietario, y cuyo costo, deberá cubrir por metro cuadrado de acuerdo con lo siguiente:

- a) De superficie regular sólo deshierbe 0.08 vvuma
- b) De superficie regular con basura 0.1 vvuma
- c) De superficie regular con escombro 0.4 vvuma
- d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro 0.2 vvuma
- e) De superficie regular con roca 0.4 vvuma
- f) De superficie irregular sólo deshierbe 0.1 vvuma
- g) De superficie irregular con basura o con maleza de altura superior a 1 metro 0.3 vvuma
- h) De superficie irregular con escombro 0.4 vvuma
- i) De superficie irregular con roca 0.5 vvuma

Por depósito de escombro producto de obras particulares dentro del Tiradero de Escombro Autorizado, por metro cúbico: 0.08 vvuma

Por servicios prestados en la recolección de residuos sólidos a comercios, empresas, industrias, escuelas, hospitales y de servicios

Por el servicio para el traslado, transportación y recolección de residuos sólidos urbanos, que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:



Pago por transporte y traslado de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de industrias, comercios y servicios, de la manera siguiente:

- I. Por viaje semanal de un contenedor de 1.3 m³: 3 vvuma mensual
- II. Por viaje semanal de un contenedor de 2.6 m³: 5 vvuma mensual
- III. Por viaje semanal de un contenedor de 4.0 m³: 7 vvuma mensual
- IV. Por viaje semanal de un contenedor de 5.5 m³: 10 vvuma mensual

Para todos aquellos generadores de residuos sólidos urbanos que demuestren un volumen menor semanal al contenedor de 1.3 m³, podrán contratar el servicio de traslado, transportación y confinamiento de residuos por una cuota mensual de 2.5 vvuma y depositarán los residuos en el contenedor que indique el Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental.

Por el traslado y disposición final de los residuos sólidos de tianguis, mercados y/o eventos especiales por cada 30 kg el costo será de 2.5 vvuma

Se sancionará con multa por el equivalente de 50 a 100 vvuma a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- a) Genere residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento;
- b) Arroje basura desde vehículos automotores a la vía pública;
- c) Críe, engorde y produzca animales en zona urbana sin la autorización correspondiente;
- d) Genere malos olores y fauna nociva para la salud y el medio ambiente por la falta de higiene en la cría, engorda y producción de animales en zona urbana;
- e) Descargue desechos en suelo, zanjas, canales, barrancas o cuerpos de agua y el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, que se generen con la actividad de cría, engorda y producción de animales;
- f) No cumpla con las medidas de ahorro de agua potable;
- g) Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las Normas Oficiales



Mexicanas, Normas Ambientales Estatales o en criterios ambientales particulares;

h) Por depositar residuos vegetales producto de acciones de mantenimiento de las áreas verdes dentro o a un costado de los contenedores municipales para residuos sólidos urbanos;

i) Pode, derribe o trasplante un árbol en áreas públicas o privadas, incluyendo los localizados en banquetas y camellones o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, sin la autorización previa del Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental (IMBIO);

j) Por hacer uso del fuego para el control de herbáceas, malezas o el aclareo dentro de las áreas verdes públicas o privadas o terrenos baldíos, sin la autorización correspondiente.

k) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no apliquen medidas de conservación, protección o restauración dictadas por Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental (IMBIO).

l) Descargue aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado sin el registro correspondiente o la licencia ambiental municipal vigentes al momento de la verificación;

m) Transporte en contenedores, cajas, redilas o plataformas descubiertas, materiales pétreos, térreos, de la construcción o cualquier otro que por sus características propicie dispersión de partículas, malos olores o escurrimientos;

Se sancionará con multa de 100 a 1,000 vvuma, a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares en que deba llevarse a cabo la visita de verificación, conforme a la orden escrita;

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con el dictamen ambiental, en los casos en que éste se



requiera, así como, a quien, contando con autorización, no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el mismo;

c) Realice combustión de llantas;

d) Realice quemas de materiales, residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos sin contar con el permiso correspondiente o que, contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo;

e) Deposite residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua;

f) Emita ostensiblemente contaminantes a la atmósfera, tales como humos, polvos, gases, vapores u olores;

g) Pavimente, ocupe con algún tipo de construcción, o modifique el uso del área de absorción o jardinada que se haya impuesto, en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados;

h) No tener áreas delimitadas a fumadores y no fumadores en los sitios de prestación de servicios públicos y privados;

i) Realice todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencia; salvo aquellos que se encuentren reglamentados por los ordenamientos municipales vigentes.

j) Genere descargas de agua residual sin cumplir las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, criterios particulares ambientales o condiciones particulares de descarga;

k) Realice el manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales o sólidos urbanos y residuos industriales no peligrosos o de manejo especial, sin contar con la autorización y registro respectivos;



- l) Realice la junta y mezcla de residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos, industriales no peligrosos o de manejo especial, con residuos peligrosos;
- m) Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores municipales;
- n) No cumpla con las medidas de tratamiento y reúso de aguas tratadas;
- o) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, por abstenerse de llevar a cabo las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación del suelo dictadas por el Instituto Municipal de Biodiversidad y Protección Ambiental;
- p) Vierta cualquier tipo de residuos al Sistema Municipal de Drenaje y Alcantarillado;
- q) Generen descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmosfera, agua, suelo o subsuelo, rebasando los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, los criterios y Normas Técnicas Estatales, criterios ambientales particulares o condiciones particulares de descarga.

CAPÍTULO VII

Por Servicios Prestados en Panteones

Artículo 25.- Los servicios que se presten en panteones del Municipio, causarán derechos conforme a la Ley de Hacienda Municipal y a la siguiente tarifa:

- I. Por concesión de uso de terreno en panteón municipal de 2.30 metros por 1 metro, para construcción de fosa a perpetuidad, incluyendo expedición de título de propiedad: 73 vvuma
- II. En panteones particulares terrenos producto de donaciones al Municipio: 182 vvuma
- III. Por adquisición de gaveta incluyendo expedición de título de propiedad: 70 vvuma



IV. Por concesión de fosa construida de 2.30 metros por 1 metro, por 1.70 metros, a perpetuidad, incluyendo expedición de título de propiedad: 92 vvuma

V. Por servicio de sellado de fosa entierra 10 vvuma, en gaveta 3 vvuma

VI. Por renta de gaveta durante 1 año 13 vvuma podrá refrendarse hasta un plazo máximo de 5 años.

VII. Por permiso de inhumación: 5 vvuma

VIII. Por servicio de exhumación en Panteones Municipales:

- a. En gaveta 10 vvuma
- b. Fosa en tierra 16 vvuma

IX. Por permiso de exhumación en panteones particulares 5vvuma

X. Por la autorización para trasladar un cadáver:

- a) Estatal 5 vvuma.
- b) Nacional 13 vvuma
- c) Internacional 25 vvuma

XI. Por duplicado de título de propiedad 6 vvuma

XII. Por cuota anual de mantenimiento en panteones municipales 3vvuma.

XIII. Por traspasos 15 vvuma

XIV. Por permiso de construcción:

- a) Monumentos y lapidas 5 vvuma
- b) capilla cerrada con puerta 10 vvuma
- c) capilla abierta con 4 muros 8 vvuma
- d) Cruz y floreros 3 vvuma
- e) Anillo, cruz y floreros 4 vvuma
- f) Cruz de fierro o granito 3 vvuma



Se aplicará un descuento hasta del 50 % según estudio socioeconómico realizado por la dirección de administración y finanzas para personas de escasos recursos, madres solteras, adultos mayores, pensionados y jubilados, personas con discapacidad en los puntos 1,3, 4 y 6 de éste Artículo y así mismo en el punto 7, se aplicará hasta un 20% de descuento en las mismas condiciones.

CAPÍTULO VIII

Por Servicios Prestados en Rastros, en Control, Atención y Bienestar Animal

Artículo 26.- El servicio de rastros se prestará de acuerdo al convenio celebrado con el Municipio de Aguascalientes, aplicándose las tarifas que en su Ley de Ingresos señale.

I. Por el sacrificio de ganado por cabeza fuera de rastro, la presidencia municipal podrá autorizar el sacrificio, doméstico y para fines de consumo familiar, mediante el pago de la siguiente

TARIFA:

a) Vacuno por	1 vvuma
b) Porcino	.5 vvuma
c) Ovinos y caprinos	.5 vvuma

II. Renta de corrales y cuidado de animales mostrencos, por cabeza, diariamente:

a) Renta de piso	1 vvuma
b) Forraje para ganado mayor	2 a 3 vvuma
c) Forraje para ganado menor	1 a 2 vvuma
d) Traslado de ganado, según tamaño y maniobras	7 a 21.5 vvuma

III. Registro y refrendo de fierros de herrar:

a) El interesado deberá presentar para el registro del fierro comprobante de domicilio, identificación oficial, impresión del diseño del fierro y el registro en la asociación ganadera local	3.0 vvuma
---	-----------



IV. Esterilización de mascotas, fuera de campañas estatales o municipales:

a) Gato (hembra/macho)	2.5 vvuma
b) Perro (hembra/macho) menor a 10 kg de peso	3.5 vvuma
c) Perro (hembra/macho) mayor a 10 kg y hasta 20 kg de peso	5.5 vvuma
d) Perro (hembra/macho) mayor a 20 kg y hasta 30 kg de peso	8.5 vvuma
e) Perro (hembra/macho) mayor a 30 kg de peso	11.5 vvuma

V. Por los servicios de:

a) Desparasitación de mascotas	.5 vvuma
b) Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y resguardadas por agresión (por día)	5 vvuma
c) Por el servicio de eutanasia con inyección letal	1.5 vvuma
d) Por la captura y/o aseguramiento de mascotas en vía pública	6 vvuma
e) Por la aplicación de la vacuna antirrábica y el registro de mascotas en el padrón, estará exento de pago.	

Artículo 27.- Los servicios que preste el Municipio para certificar la procedencia, calidad sanitaria y regulación del abasto de cárnicos en sus diferentes especies y presentaciones, quedarán exentos de pago los usuarios que sacrifiquen en los rastros del Estado de Aguascalientes y quienes no lo hagan pagarán a razón de \$0.75 por kilo, cobrándose este derecho antes de entregar la carne para su expendio o en las verificaciones de la procedencia de la misma.

CAPÍTULO IX **Por Servicios de Certificaciones y** **Legalizaciones, Actas y Copias de Documentos**

Artículo 28.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente:

TARIFA



- I. Certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones, por cada una de ellas: 5 vvuma.
- II. Legalizaciones de firmas, por cada documento, en que se contengan: .5 vvuma.
- III. Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo, por cada una de ellas: .5 vvuma.
- IV. Certificados de identidad, residencia, ingresos, u otros similares: 1 vvuma.
- V. Por búsqueda de documentos: .4 vvuma.
- VI. Por otros servicios tales como impresión o copia de planos: plano 60 x 90 3-vvuma, tamaño carta .5 vvuma, tabloide 1.5 vvuma
- VII. Por certificación de no adeudo al Municipio, constancias de habitabilidad o terminación de obra: 4.0 vvuma.
- VIII. Por formato único de apertura en ventanilla única de gestión empresarial: .5 vvuma.
- IX. Los costos para obtener información atendiendo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se estará en las siguientes tarifas:
 - a) Por dispositivo magnético en disco compacto .3 vvuma.
 - b) Por paquetería: los gastos de envío que se generen.
 - c) Por fotocopia \$ 1.00.

- X. Bases para licitación pública 18 vvuma.
- XI. Servicio de elaboración de contratos, convenios, 1 vvuma.
- XII. Cartas poder, constancias y documentos varios que no excedan de dos hojas .5 vvuma

Tratándose de constancias de ingresos que sean emitidas exclusivamente para trámite de becas académicas quedan exentas de pago.

Tratándose de los conceptos contemplados en la Fracción XII de este Capítulo, se podrá realizar un descuento hasta del 50%, previo estudio socioeconómico.

CAPÍTULO X

Por los Servicios Prestados por la Dirección



De Seguridad Pública y Vialidad

Artículo 29.- Los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, serán retribuidos conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. Pensión por día:

- | | |
|--|----------|
| a) Automóviles y camioneta | .5 vvuma |
| b) Motocicletas y similares | .3 vvuma |
| c) Camionetas y/o vehículos de 3 toneladas en adelante | .7 vvuma |

II. Por los servicios de grúa:

- | | |
|---|-----------|
| a) Dentro del perímetro de la ciudad automóviles y camionetas: | \$ 490.00 |
| b) Fuera de la ciudad automóviles y camionetas, por kilómetro adicional al costo local: | \$ 30.00 |
| c) Camionetas y/o vehículos de 3 toneladas en adelante, por kilómetro adicional al costo local: | \$ 50.00 |

Dicho servicio podrá ser otorgado por un tercero previa autorización y/o concesión del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI

Por los Servicios Prestados por la Secretaría Del H. Ayuntamiento

Artículo 30.- Por expedición, revalidación, registro y control de servicios prestados y de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales no reglamentados y aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se aplicará la siguiente:



TARIFA

I. Giros Comerciales

1.	Abarrotes	791.86
2.	Acuática escuela de natación	3018.28
3.	Agencia de viajes	791.86
4.	Agencia del panteón (vta. de terrenos)	791.86
5.	Artículos de fantasía y joyería	791.86
6.	Artículos de limpieza	791.86
7.	Artículos para el hogar	791.86
8.	Artículos para fiestas infantiles	791.86
9.	Aseguradoras y/o venta de seguros	943.29
10.	Auto baños/auto lavados	1312.29
11.	Autopartes nuevas/usadas	791.86
12.	Balconerías	791.86
13.	Baños públicos	791.86
14.	Bazar en pequeño	791.86
15.	Billares	791.86
16.	Bolerías	201.89
17.	Boneterías	791.86
18.	Cafetería	791.86
19.	Cajas de ahorro, inversión y crédito	12328.84
20.	Carnicerías A	791.86
21.	Carnicerías B	1016.19
22.	Carpinterías	791.86
23.	Casa de Empeño	9533.76
24.	Casa de Huéspedes	791.86
25.	Casa Hogar para personas de la tercera edad	943.29
26.	Caseta telefónica/internet	1637.57
27.	Centro de Cambio	4914.93
28.	Centro de Rehabilitación de Adicciones de 1 a 50 personas	791.86
29.	Centro de Rehabilitación de Adicciones de 1 a 50 personas	1294.18
30.	Centro de Rehabilitación de Adicciones de 51 a 100 personas	2588.35
31.	Centro de Spa	791.86
32.	Centro de Transferencia de Fondos (Banco)	12328.84
33.	Centro Recreativo	1312.29
34.	Cerrajerías	791.86



35.	Cíber	791.86
36.	Clínica en Terapia Física	791.86
37.	Clínicas	6202.56
38.	Club de Nutrición	791.86
39.	Colchones y colchonetas	791.86
40.	Compra venta al mayoreo de carnes rojas	3275.13
41.	Compra venta de automóviles usados	2373.35
42.	Compra venta de autopartes usadas	1582.61
43.	Compra venta de carnes en canal, deshuesada, cueros	1574.76
44.	Compra venta de llantas	1574.76
45.	Compra venta de PVC, accesorios para sistema de riego	3777.61
46.	Compra y venta de pedacera de oro	1201.25
47.	Consultorios	1312.29
48.	Cremerías, quesos, carnes frías	791.86
49.	Depósito de aguas envasadas	1637.57
50.	Depósito de refrescos	791.86
51.	Depósito y venta de arena, grava y piedra	3032.86
52.	Depósito y venta de cemento, cal, varilla, alambrón y otros	2183.80
53.	Despacho contable y comercializadora	791.86
54.	Distribuidora de gas	3585.82
55.	Dulcerías	791.86
56.	Escritorios públicos, despachos contables	810.93
57.	Escuelas, colegios, centros de capacitación, carreras comerciales	1241.28
58.	Estación de carburación	3729.38
59.	Estacionamientos públicos/pensiones	1312.29
60.	Estéticas, peluquerías	791.86
61.	Estudio de tatuajes, perforaciones y escarificaciones	791.86
62.	Estudio fotográfico	791.86
63.	Expendio de hielo	791.86
64.	Expendio de pan	791.86
65.	Farmacia departamental	12328.84
66.	Farmacia y consultorio	1522.04
67.	Farmacia, perfumería, regalos y otros	791.86
68.	Ferreterías	864.76
69.	Florerías	791.86
70.	Forrajeras	791.86
71.	Gaseras	3585.82
72.	Gasolineras	12328.84
73.	Gimnasios	791.86



74.	Gorditas	791.86
75.	Guarderías infantiles	3101.27
76.	Hoteles	3786.54
77.	Imprenta	791.86
78.	Instalación y venta de equipo de sonido	791.86
79.	Jardineras	791.86
80.	Joyería	791.86
81.	Jugueterías	791.86
82.	Laboratorios clínicos	3208.96
83.	Ladrilleras	1037.50
84.	Lavanderías y/o tintorerías	791.86
85.	Loncherías y/o cenaderías	791.86
86.	Madererías	791.86
87.	Mariscos	791.86
88.	Mercados: explanada	791.86
89.	Mercados: interior	791.86
90.	Mercerías	791.86
91.	Minisúper (abarrotes, cremería y salchichonería)	1581.49
92.	Molinos	791.86
93.	Moteles	4733.23
94.	Mueblerías	1637.57
95.	Naturista (esotérico) venta de productos naturales	791.86
96.	Novedades	791.86
97.	Oficina de préstamos y créditos menores	1637.57
98.	Óptica	791.86
99.	Paletteras	791.86
100.	Panaderías y/o Pastelerías	791.86
101.	Panteón	791.86
102.	Papelería	791.86
103.	Pizzería	791.86
104.	Pollo crudo	791.86
105.	Puestos Ambulantes	791.86
106.	Puestos semifijos	791.86
107.	Purificadora de Agua	791.86
108.	Recicladoras	791.86
109.	Refaccionarias	791.86
110.	Refaccionarias con Servicio de Reparación	3101.27
111.	Renta de equipo de sonido	791.86
112.	Renta de luz y sonido	791.86
113.	Renta de maquinaria en general	1637.57
114.	Renta de mobiliario	791.86



115.	Reparación de aparatos electrónicos	791.86
116.	Reparación de bicicletas	791.86
117.	Reparación de calzado	448.65
118.	Reparación de equipos de bombeo	1962.83
119.	Reparación de muebles	791.86
120.	Reparación y partes para motocicleta	791.86
121.	Restaurant, rosticerías y bufet	4215.04
122.	Ropa y novedades	791.86
123.	Salones de fiesta con capacidad de hasta 200 personas	1582.61
124.	Salones de fiesta con capacidad mayor a 200 personas	4215.04
125.	Servicio de funeraria	1582.61
126.	Servicio de internet y televisión por cable	4964.28
127.	Servicio, reparación y venta de mofles, escapes y silenciadores	870.37
128.	Servicios de calibración	393.69
129.	Servicios de grúa	3938.01
130.	Servicios de seguridad privada	1571.39
131.	Sombrererías	791.86
132.	Talleres alineación y balanceo con venta de llantas, amortiguadores y suspensión	3032.86
133.	Talleres de hojalatería y pintura	791.86
134.	Talleres mecánicos, eléctricos, cambio de aceite	791.86
135.	Telefonía (casetas telefónicas en vía pública)	12328.84
136.	Tianguis	538.38
137.	Tiendas departamentales y/o conveniencia	16642.76
138.	Tintorerías	791.86
139.	Tortillería manual	381.35
140.	Tortillerías	791.86
141.	Trituradora de piedras, materiales, concreteras, cementeras y plantas de asfalto	12328.84
142.	Venta de Aparatos Ortopédicos	791.86
143.	Venta de bisutería	791.86
144.	Venta de boletos	791.86
145.	Venta de cajas mortuorias	791.86
146.	Venta de celulares/teléfonos	791.86
147.	Venta de comida (tacos, burritos, gorditas)	791.86
148.	Venta de equipo de cómputo y servicios	791.86
149.	Venta de frituras, nieve, raspados, dulces, frutas preparadas	412.76
150.	Venta de frutas y legumbres	791.86
151.	Venta de jugos	791.86



152.	Venta de lápidas	791.86
153.	Venta de materiales para herrería	791.86
154.	Venta de pescado	791.86
155.	Venta de pinturas	791.86
156.	Venta de pisos, azulejos y accesorios	1092.46
157.	Venta de plásticos	791.86
158.	Venta de productos desechables	791.86
159.	Venta de productos naturales	791.86
160.	Venta de refacciones para máquina de coser	791.86
161.	Venta de regalos y novedades	791.86
162.	Venta de retazos de tela	791.86
163.	Venta de revistas	791.86
164.	Venta de ropa	791.86
165.	Venta de semillas	791.86
166.	Venta de fertilizantes	791.86
167.	Venta, reparación y partes para bicicletas	791.86
168.	Venta y distribución de artículos para cocina	791.86
169.	Venta y/o renta de madera, andamios, maquinaria	791.86
170.	Venta de boletos de lotería	791.86
171.	Vestidos de novia	791.86
172.	Veterinarias con venta de animales/sin venta de animales	791.86
173.	Video juegos	791.86
174.	Vidrierías	791.86
175.	Vivero	791.86
176.	Vulcanizadoras	791.86
177.	Zapaterías	791.86

II. Manufactura

	Costo
1 a 10 Empleados	\$ 1,463.14
11 a 50 Empleados	\$ 4,389.11
De 51 a 100 Empleados	\$ 13,123.44
Más de 100 Empleados	\$ 26,246.88

III. Especiales

Aquéllos que resulten de la combinación de los anteriormente descritos, se aplicará el cálculo respectivo.



a) Venta de cerveza en botella cerrada	\$ 19,070.00
b) Venta de cerveza con alimentos (lonchería)	\$ 17,467.00
c) Venta de cerveza para su consumo inmediato sin alimentos (cervecería)	\$ 32,070.00
d) Venta de cerveza en billar	\$ 29,515.00
e) Venta de vinos y licores en botella cerrada	\$ 30,696.00
f) Venta de vinos y licores en bares, restaurantes y merenderos	\$ 60,749.00
g) Venta de vinos y licores en bares zona de tolerancia	\$ 72,788.00
h) Venta de cerveza con vinos y licores en botella cerrada	\$ 35,704.00
i) Venta de cerveza abierta o licores en preparado o coctelería	\$ 23,218.00
j) Venta de cerveza abierta y licores en preparado o coctelería	\$ 35,704.00

IV. El refrendo de las licencias reglamentadas será a razón del 20% de su importe.

V. Las modificaciones o reposiciones de licencia tendrán un costo de: \$ 408.00

VI. Para los contribuyentes que realicen su refrendo y demuestren su insolvencia, mediante estudio socioeconómico se encuentran en condición de madre soltera, adultos mayores o personas con discapacidad, así como jubilados o pensionados, podrán gozar hasta un 40% de descuento.

VII. El pago anticipado de una anualidad del refrendo, gozará de un descuento que se aplicará de la siguiente manera:

Si el pago se realiza en febrero	15% de descuento
Si el pago se realiza en marzo	10% de descuento
Si el pago se realiza en abril	5% de descuento

Los descuentos no son acumulables, es decir, si se hace un descuento del punto VIII ya no se aplicará el del punto VII.

VIII. Por el empadronamiento, apertura, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de actividades comerciales para tiendas de conveniencia



y de autoservicio en área urbana y conurbada \$ 82,960.00 (incluye la venta de cerveza, vinos y licores).

IX. Por el empadronamiento, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de actividades comerciales para tiendas departamentales, en área urbana y conurbada \$80,886.00.

X. Por el empadronamiento, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de Gasolineras y estación de servicios de gas., en área urbana y conurbada \$82,960.00.

XI. Por el empadronamiento, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de parques fotovoltaicos 1500 vvuma

XII. El recibo del agua es un requisito para el refrendo de licencias comerciales.

XIII. A quienes efectúen el pago de la licencia de funcionamiento en todos los giros comerciales, o su refrendo durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, gozarán de un descuento equivalente al 30% por ciento del costo anual. Igual descuento se aplicará en dichos meses, respecto de pagos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores y se aplicará un descuento del 90% sobre multas, recargos y gastos de ejecución y cobranza.

Artículo 31.- Por expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas, por evento:

I. Bailes	25 vvuma
II. Charreadas, jaripeo, coleadero y rodeo	7 vvuma
III. Disco no establecida con permiso	13.2 vvuma
IV. Eventos deportivos	13.2 vvuma
V. Corridas de toros	24 vvuma
VI. Otros de acuerdo s la magnitud del evento, cuota mínima	13.2 vvuma

Artículo 32.- Por autorización para la ampliación de horario para la venta de bebidas alcohólicas: 9 vvuma la hora adicional por evento.



Para ampliación de horario de venta de bebidas en botella cerrada, cada hora: 3 vsuma.

Lo establecido en el Capítulo XI, se regirá por la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado y la Ley Municipal respectiva.

CAPÍTULO XII

Por los Servicios Prestados por la Dirección de Desarrollo Social

Artículo 33.- Los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Social se sujetarán a la siguiente

TARIFA:

I. Inscripción al torneo vacacional de verano

a) Primera fuerza especial	561.00
b) Primera fuerza local	426.00
c) Primera fuerza femenil	426.00
d) Primera fuerza varonil	367.00
e) Segunda fuerza femenil	367.00
f) Juvenil b (13 a 14 años)	307.00
g) Juvenil a (15 a 16 años)	307.00
h) Infantil única (11 a 12 años)	280.00

II. Inscripción al plan vacacional infantil **124.00**

CAPÍTULO XIII

Por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 34.- Para el año 2022 corresponderá a la cantidad de \$3,800,784.00 mismo que se constituye como base gravable para el cobro de los derechos por concepto del servicio.



El número total de usuarios del servicio proyectado para el año 2022 corresponden a quienes se constituyen como los sujetos del derecho por el Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 35.- En términos de lo establecido en el Capítulo Primero, del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, específicamente en sus Artículos 67 a, 67 b, 67 c, 67 d, 67 e, 67 f, 67 g, 67 h y 67 i, las tarifas que se cobrarán por concepto de servicio de alumbrado público para el año 2022, serán aquéllas que resulten de la aplicación a las fórmulas establecidas en el Artículo 67 j (según reforma publicada en el Periódico Oficial del 31 de diciembre del 2006), y que corresponden a una causación anual.

Son causantes del servicio por concepto de alumbrado público los consumidores de la energía eléctrica del ramo industrial y habitacional señalados en el último párrafo de este Artículo en un porcentaje equivalente al 10% del consumo total que este genere, el cual deberá ser cobrado en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

Las tarifas por concepto de derechos por el servicio de alumbrado público establecidas en el artículo anterior serán cubiertas, en la Tesorería Municipal o en las instituciones que ésta autorice mediante la celebración de los convenios respectivos.

Se faculta al Presidente Municipal y al Tesorero a otorgar los siguientes descuentos por los derechos correspondientes al Servicio de Alumbrado Público.

- I. Empresas, comercios e industrias de nueva creación durante el primer año posterior a su apertura: del 50 al 100%.
- II. Empresas, comercios e industrias con más de un año de apertura: del 10 al 60%.
- III. En la tarifa habitacional, previo estudio socioeconómico que acredite la incapacidad de pago del causante: del 10 al 50%.
- IV. En todas las tarifas, como apoyo a desastres naturales y humanos: del 30 al 90%.



Se consideran derechos de alumbrado público, los ingresos que obtenga el Municipio por el cobro a los usuarios domésticos, comerciales e industriales del servicio de energía eléctrica descrito en el Artículo siguiente, propietarios o poseedores de predios en la jurisdicción del territorio municipal en la cantidad equivalente al diez por ciento del consumo que estos generen y serán cobrados en los recibos de consumo de la Comisión Federal de Electricidad.

Son causantes del derecho por concepto de alumbrado público en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común, los consumidores de energía eléctrica clasificados en las tarifas 1, 2, 3, om, has, hsl, ht, htl, 1-15, 1-30, hs-r, hs-rf, hs-rm, ht-r, ht-rf, ht-rm, hm-r, hm-rf, h, hm-rm, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1986, 10 de noviembre de 1991, 3 de abril de 1992, 13 de mayo de 1993, 4 de octubre de 1993 y 30 de septiembre de 1994.

CAPÍTULO XV

Por las Cuotas de Recuperación por los Servicios que Preste el Municipio

Artículo 36.- Por los servicios asistenciales que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán las siguientes cuotas de recuperación:

Servicio	Cuota de Recuperación
I. Rehabilitación	\$ 43.00
II. Traslados	\$ 43.00
III. Jurídico	\$ 105.00
IV. Constancia de Pláticas Prematrimoniales	\$ 209.00
V. Psicología	\$ 43.00
VI. Consulta Médica	\$ 22.00

El Departamento de Trabajo Social procederá a elaborar estudio socioeconómico y con base en él, se determinará la aportación que deberá hacer el solicitante, si su situación económica o su estado de vulnerabilidad no le permite cubrir al 100% la aportación asignada, se aplicará el 30% de descuento o en su defecto recibirá el servicio solicitado exento de aportación alguna y así sea autorizado por el Director del Sistema Municipal para el



Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Dirección de Finanzas y Administración para su revisión y validación correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I Concepto

Artículo 37.- Quedan comprendidos en este rubro, los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, tales como la venta, explotación, arrendamiento o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio, y aquéllos ingresos no especificados.

CAPÍTULO II Venta, Arrendamiento y Utilización De Bienes Municipales

Artículo 38.- La utilización de bienes de propiedad municipal se sujetará a la siguiente

TARIFA:

I. Acceso por persona a los siguientes parques públicos y sus instalaciones:

a) Unidad Deportiva	Gratuito
b) Parque infantil "Morelos"	Gratuito
c) Parque de béisbol "Revolución"	Gratuito
d) Auditorio "Francisco Guel Jiménez"	Gratuito
e) Jornadas deportivas y recreativas del torneo de verano en el Auditorio "Francisco Guel Jiménez" de acuerdo al evento	Gratuito



II. Renta de los campos de béisbol, fútbol y fútbol americano con alumbrado, 10 vvuma la hora.

III. Renta de la cancha de futbol empastada sin alumbrado 5 vvuma por juego.

IV. Renta de la cancha de béisbol de la unidad deportiva sin alumbrado 5 vvuma por juego.

Renta de la cancha de básquetbol del Auditorio "Francisco Guel Jiménez", tendrá un costo de 3 vvuma por juego. Y por el uso de luz 3 vvuma (2 horas.)

V. Renta de la cancha de basquetbol del Auditorio "Francisco Guel Jiménez", tendrá un costo de 3 vvuma por juego. Y por el uso de luz 3 vvuma (2 horas.)

VI. El acceso al Auditorio "Francisco Guel Jiménez" para juegos especiales o eventos, será determinado de acuerdo a los gastos que genere el evento.

VII. Renta del Auditorio "Francisco Guel Jiménez" a particulares, para eventos indistintos a juegos de básquetbol 21.5 vvuma.

VIII. Renta de cancha de frontenis con jaula:

Adultos: .2 vvuma la hora.

Niños: .1 vvuma la hora.

IX. Renta de la cancha de futbol rápido de la unidad deportiva .2 vvuma por juego.

X. Por renta de locales propios del Municipio sin alumbrado, el valor se fijará en los términos de los convenios a que se llegue con los solicitantes.

XI. Los que obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados. El valor se fijará de acuerdo con lo que rija er el mercado en el momento de su venta.

XII. El valor de las enajenaciones por bienes muebles e inmuebles de acuerdo al dictamen aprobado por el H. Ayuntamiento y el H. Congreso del Estado, según corresponda.



XIII. Renta del Teatro Bicentenario para eventos indistintos es 21.5 vsuma, en caso de eventos de instituciones educativas gozaran de un descuento del 50%.

XIV. Tren parque infantil de lunes a viernes \$5.00 sábados y domingos, días festivos gratis.

XV. Tirolesa en unidad deportiva \$5.00 sábados y domingos, días festivos gratis.

CAPÍTULO III

Por Uso de Piso en Mercados, Tianguis y Vía Pública

Artículo 39.- La contraprestación por los actos que se refieren al presente Capítulo, se liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. Por uso de piso en los mercados o áreas municipales:

a) \$35.00 diarios, según el lugar en que se ubiquen los puestos por metro.

II. Por uso de los locales en el mercado:

La Dirección de Finanzas y Administración cobrará por derecho de arrendamiento mensual:

a) Piedras	194.00
b) Locales chicos	221.00
c) Locales medianos	253.00
d) Locales grandes	286.00
e) Locales exteriores	286.00
f) Baños	485.00

Los pagos anticipados por concepto de renta en el Mercado Municipal, gozarán de un descuento de acuerdo a lo siguiente:

a) Si se paga la renta anual en el mes de enero 20% de descuento



- b) Si se paga la renta anticipada de un semestre 15% de descuento
- c) Si se paga la renta de un mes adelantado 10% de descuento

d) Para recibir el beneficio del descuento, deberá realizarse el pago dentro de los tres primeros días del primer mes del periodo a pagar.

III. Por uso de piso para el ambulante y puestos semifijos se cobrará cuota diaria de acuerdo al tabulador siguiente:

- a) Zona centro, por metro lineal \$45.00
- b) Demás zonas, por metro lineal \$30.00
- c) Uso de piso en tianguis, por metro lineal \$30.00

Se concederá un descuento hasta 50% a adultos mayores y personas con discapacidad, quienes deberán ser los ocupantes del lugar y deberán acreditar su condición con credencial del INAPAM y/o credencial emitida por una Dependencia Publica del Sector Salud o SEDIF.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 40.- Otros productos se sujetarán a la siguiente:

TARIFA

- I. Solicitud para efectuar trámites en obras públicas (alineamientos) .5 vvuma
- II. Venta de formas en general 1 vvuma
- III. Expedición de copias fotostáticas .2 vvuma
- IV. Por trámites de traslado de dominio Gratuito
- V. Por constancia de no adeudo de Impuesto Predial 1 vvuma
- VI. Por copia simple de un documento. .7 vvuma
- VII. Por planos impresos de la cabecera municipal y comunidades:
 - a) Formato grande 60 x 90 2.5 vvuma
 - b) Tamaño carta .5 vvuma
 - c) Tamaño doble carta 1.5 vvuma



TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los demás ingresos no clasificables como impuestos, derechos o productos que provengan de las sanciones económicas previstas en las leyes, Código Municipal, así como por la aplicación de recargos, cobros de intereses y cualquier otro previsto en el Orden Jurídico Fiscal del Municipio, así como la cooperación de particulares.

I. Recargos:

La falta de pago oportuno de los créditos fiscales dará lugar a recargos equivalentes al 3.0% mensual del monto del crédito, sin que estos puedan exceder del importe de la prestación fiscal adeudada.

Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago de créditos durante el Ejercicio Fiscal, multas, préstamos de los programas sociales, entre otros.; se cobrará el 3% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

II. Multas municipales, estatales y federal:

En el caso en que se realice la violación de alguna Ley, Reglamento o Código Municipal, se clasificará la infracción y se multará de acuerdo con las tarifas establecidas en el ordenamiento infringido.

En caso de infracciones a la Ley de Vialidad se impondrá multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Falta leve: 5 a 7 vvuma.
- b) Falta media: 8 a 11 vvuma.
- c) Falta grave: 12 a 17 vvuma.
- d) Falta muy grave: 18 a 21 vvuma.



Se establece un descuento del 50% en el pago de infracciones de seguridad pública si se pagan en los primeros 5 días hábiles siguientes a su determinación y 25% en el pago, si se realizan dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

Con respecto a las multas federales se solicitará el porcentaje que corresponda por las infracciones hechas a los propietarios de vehículos con domicilio en el Municipio.

III. Rezagos: En caso de rezagos, se hará una reestructuración de la deuda aplicándose la tasa de 3.0% mensual.

IV. Gastos de ejecución: 1.5% mensual, cuota mínima de 1 vvuma.

V. Gastos de cobranza: 1.5% mensual, cuota mínima 1.5 vvuma.

VI. Cooperación para obras y mantenimiento.

Los derechos de cooperación para obras públicas se causarán conforme a las cuotas que en cada caso señale el Municipio, teniendo en cuenta el costo de los materiales y de la mano de obra conforme a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal.

VII. Aportaciones de terceros:

Se recibirán donativos o cooperaciones en efectivo y/o en especie, contra el recibo con requisitos fiscales correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales



Artículo 42.- Las participaciones que el municipio percibirá serán:

I. PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 162,463,056
a) Participaciones	\$ 107,146,365
b) Aportaciones federales	
Participaciones	107,146,366
Fondo General de Participaciones	64,234,891
Fondo Resarcitorio del fondo general de participaciones	4,109,631
Fondo de Fomento Municipal	21,395,384
I.E.P.S.	1,507,798
Fondo Resarcitorio I.E.P.S.	98,515
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	178,364
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	22,814
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	207
Fondo de Compensación I.S.A.N	251,991
Fondo Resarcitorio del Fondo de Compensación del I.S.A.N.	14,518
I.S.A.N.	1,077,443
Fondo Resarcitorio del I.S.A.N.	65,331
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,669,943
Fondo Resarcitorio del Fondo de Fiscalización y Recaudación	225,029
Impuesto a la Gasolina y Diésel	1,234,030
Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	19,703
Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	207
Impuesto sobre la Renta Participable	7,618,839
Impuesto sobre la Renta Participable por Enajenación de Bienes Inmuebles	1,421,727
APORTACIONES FEDERALES	55,161,851
Fondo de infraestructura social RAMO 33 FONDO III	23,604,385
Fondo de fortalecimiento municipal RAMO 33 FONDO IV	31,557,467

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS



CAPÍTULO ÚNICO **Disposiciones Generales**

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios aquéllos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, cuando circunstancias especiales coloquen al propio Municipio frente a necesidades no previstas que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias.

Artículo 44.- Los ingresos a que se refiere el Artículo anterior, serán los siguientes:

- I. Empréstitos.
- II. Impuestos extraordinarios.
- III. Derechos extraordinarios.
- IV. Expropiaciones.

TÍTULO OCTAVO **DE LOS OTROS INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO **Disposiciones Generales**

Artículo 45.- Otros ingresos están constituidos por impuestos, derechos y demás ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación y/o pago.

TÍTULO NOVENO **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO **Disposiciones Generales**



Artículo 46.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1° de esta Ley, se hará por la Dirección De Finanzas y Administración o por las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

Artículo 47.- No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento y otros ingresos que no estén determinados expresamente en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 48.- No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes correspondientes.

Artículo 49.- Para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos correspondientes al año que transcurre y ejercicios fiscales anteriores, el Presidente Municipal o el Director de Finanzas y Administración, podrán celebrar convenios con los causantes, mediante los cuales se contemple la aportación de parcialidades.

De la misma forma, se faculta al Presidente Municipal y al Director de Finanzas y Administración para la aplicación de descuentos hasta un 90% en los conceptos de multas, recargos, gastos de ejecución y cobranza cuya determinación corresponda al Municipio.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

- a) Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas.
- b) Cobros relacionados con la expedición inicial de licencias de funcionamiento establecidas en la presente Ley para giros que incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

Artículo 50.- La defraudación del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señale la presente ley, será sancionada con una multa equivalente al importe de lo omitido, sin perjuicio de hacer efectivo el monto del mismo.



Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de trámite y registro de cualquier actividad comercial, de servicio o transformación que tienen los contribuyentes establecidos, será sancionado con una multa de 15 a 20 vvvuma y al reincidir el incumplimiento podrá cancelarse la licencia correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos se suspenderá en sus efectos en lo que contravenga la Ley de Impuesto al Valor Agregado y al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, celebrado entre el Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción incluidos en los Anexos 1 y 2, entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

ARTÍCULO TERCERO. - Los usuarios que en su calidad de jefes de familia a cuyo nombre esté el contrato de agua notable del domicilio que habiten, quienes acrediten debidamente ser jubilados, pensionados del país, y que de acuerdo al estudio socioeconómico comprueben su condición de insolvencia económica, tendrán derecho a un 50% de descuento del cobro de dicho servicio, siempre y cuando no se tenga adeudo del impuesto a la propiedad raíz.

ARTÍCULO CUARTO. - Las tarifas que, por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se establezcan por el organismo operador municipal, de conformidad con la Ley de Agua del Estado de Aguascalientes, deberán presentarse en el Congreso del Estado a más tardar durante el mes de febrero del 2022 para su sanción.

ARTÍCULO QUINTO. - Quedarán exentas de pago del derecho de las licencias de construcción, ampliación, remodelación, así como el pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno que las soliciten, cuando las



obras sean necesarias en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de derecho público; debiendo cumplir con los requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de Pabellón de Arteaga.

ARTÍCULO SEXTO. - Para los efectos de esta Ley, las siguientes abreviaturas "vvuma", "M2", "M3", "Has", "ML" significan: veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, metros cuadrados, metros cúbicos, hectáreas y Metros Lineales respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En relación a los Artículos 27 y 28, se otorgará un 50% de descuento en el pago de derechos relacionados con la creación de empresas o de inicio de actividades comerciales, a todas aquellas personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de existir otros descuentos vigentes al momento de la solicitud correspondiente será aplicable únicamente el de mayor beneficio al interesado.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento para que aprueben Programas de Regularización de asentamientos Humanos irregulares, disolución de copropiedades y/o asentamientos consolidados. A los beneficiarios de ese Programa se les otorgarán los siguientes descuentos:

I.- Descuento del 50% en los trámites y expedición de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística, Fusión, Subdivisión de predios, levantamientos topográficos, factibilidad de agua, licencias de urbanización, supervisión de obra y números oficiales.

II.- Descuento de 90% de los recargos y multas por adeudos al impuesto a la propiedad raíz.

III.- Descuento de 90% al impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en caso de mediar avalúo comercial vigente, validado por el Municipio, si la operación se deriva de una sucesión de bienes o donación entre cónyuges o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado o de un viudo o viuda. Si se trata de la adquisición por la disolución de la copropiedad el descuento será del 50%. Este Programa de Regularización de Asentamientos podrá tener una vigencia hasta el 14 de octubre del año 2021.



ANEXO 1
TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN POR \$/ M2 PARA PREDIO
URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN

HABITACIONAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$/ m2
0111	HABITACIONAL ALTA	80	BUENO	\$ 4,900.00
0112			REGULAR	\$ 4,500.00
0113			MALO	\$ 4,275.00
0121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	70	BUENO	\$ 3,950.00
0122			REGULAR	\$ 3,650.00
0123			MALO	\$ 3,350.00
0131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	60	BUENO	\$ 3,150.00
0132			REGULAR	\$ 2,925.00
0133			MALO	\$ 2,700.00
0141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 2,500.00
0142			REGULAR	\$ 2,312.00
0143			MALO	\$ 2,125.00
0151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	50	BUENO	\$ 1,950.00
0152			REGULAR	\$ 1,800.00
0153			MALO	\$ 1,650.00
0161	HABITACIONAL PRECARIA	40	BUENO	\$ 1,500.00
0162			REGULAR	\$ 1,400.00
0163			MALO	\$ 1,300.00
0171	HABITACIONAL HISTORICO	100	BUENO	\$ 3,750.00
0172			REGULAR	\$ 3,225.00
0173			MALO	\$ 2,700.00
0181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0182			REGULAR	\$ 600.00
0183			MALO	\$ 400.00



COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
0212			REGULAR	\$ 3,950.00
0213			MALO	\$ 3,600.00
0221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 3,870.00
0222			REGULAR	\$ 3,555.00
0223			MALO	\$ 3,240.00
0231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 3,440.00
0232			REGULAR	\$ 3,160.00
0233			MALO	\$ 2,880.00
0241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0242			REGULAR	\$ 600.00
0243			MALO	\$ 400.00

INDUSTRIAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0311	INDUSTRIAL PESADO	60	BUENO	\$ 3,050.00
0312			REGULAR	\$ 2,787.00
0313			MALO	\$ 2,525.00
0321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	50	BUENO	\$ 2,450.00
0322			REGULAR	\$ 2,652.00
0323			MALO	\$ 2,075.00
0331	INDUSTRIAL LIGERO	40	BUENO	\$ 2,000.00
0332			REGULAR	\$ 1,837.00
0333			MALO	\$ 1,675.00
0341	BODEGAS	40	BUENO	\$ 1,450.00
0342			REGULAR	\$ 1,325.00
0343			MALO	\$ 1,200.00
0351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0352			REGULAR	\$ 600.00
0353			MALO	\$ 400.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
1111	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1112			REGULAR	\$ 4,857.00
1113			MALO	\$ 4,275.00
1121			BUENO	\$ 3,950.00
1122			REGULAR	\$ 3,650.00



1123	HABITACIONAL MEDIO	70	MALO	\$ 3,350.00
1131	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 3,150.00
1132			REGULAR	\$ 2,925.00
1133			MALO	\$ 2,700.00
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 2,500.00
1142			REGULAR	\$ 2,312.00
1143			MALO	\$ 2,125.00
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
1152			REGULAR	\$ 3,950.00
1153			MALO	\$ 3,600.00
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 3,870.00
1162			REGULAR	\$ 3,555.00
1163			MALO	\$ 3,240.00
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 3,440.00
1172			REGULAR	\$ 3,160.00
1173			MALO	\$ 2,880.00
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
1182			REGULAR	\$ 600.00
1183			MALO	\$ 400.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
1211	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1212			REGULAR	\$ 4,587.00
1213			MALO	\$ 4,275.00
1221	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$ 3,950.00
1222			REGULAR	\$ 3,650.00
1223			MALO	\$ 3,350.00
1231	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 3,150.00
1232			REGULAR	\$ 2,925.00
1233			MALO	\$ 2,700.00
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 2,500.00
1242			REGULAR	\$ 2,312.00
1243			MALO	\$ 2,125.00
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
1252			REGULAR	\$ 3,950.00
1253			MALO	\$ 3,600.00
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 3,870.00
1262			REGULAR	\$ 3,555.00
1263			MALO	\$ 3,240.00
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 3,440.00
1272			REGULAR	\$ 3,160.00
1273			MALO	\$ 2,880.00
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
1282			REGULAR	\$ 600.00
1283			MALO	\$ 400.00



EQUIPAMIENTO				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$/ m2
0411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	60	BUENO	\$ 3,950.00
0412			REGULAR	\$ 3,650.00
0413			MALO	\$ 3,350.00
0421	KINDER Y PRIMARIA	60	BUENO	\$ 3,950.00
0422			REGULAR	\$ 3,650.00
0423			MALO	\$ 3,350.00
0431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	60	BUENO	\$ 3,950.00
0432			REGULAR	\$ 3,650.00
0433			MALO	\$ 3,350.00
0441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	60	BUENO	\$ 3,950.00
0442			REGULAR	\$ 3,650.00
0443			MALO	\$ 3,350.00
0451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	60	BUENO	\$ 3,950.00
0452			REGULAR	\$ 3,650.00
0453			MALO	\$ 3,350.00
0461	IGLESIAS	60	BUENO	\$ 3,950.00
0462			REGULAR	\$ 3,650.00
0463			MALO	\$ 3,350.00
0471	AUDITORIOS Y OTROS	60	BUENO	\$ 3,950.00
0472			REGULAR	\$ 3,650.00
0473			MALO	\$ 3,350.00

CONSTRUCCIONES ESPECIALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$/ m2
0511	ALBERCAS Y OTROS	50	BUENO	\$ 2,500.00
0512			REGULAR	\$ 2,312.00
0513			MALO	\$ 2,125.00



ANEXO 2 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 GRAFICO 1



GRAFICO 2

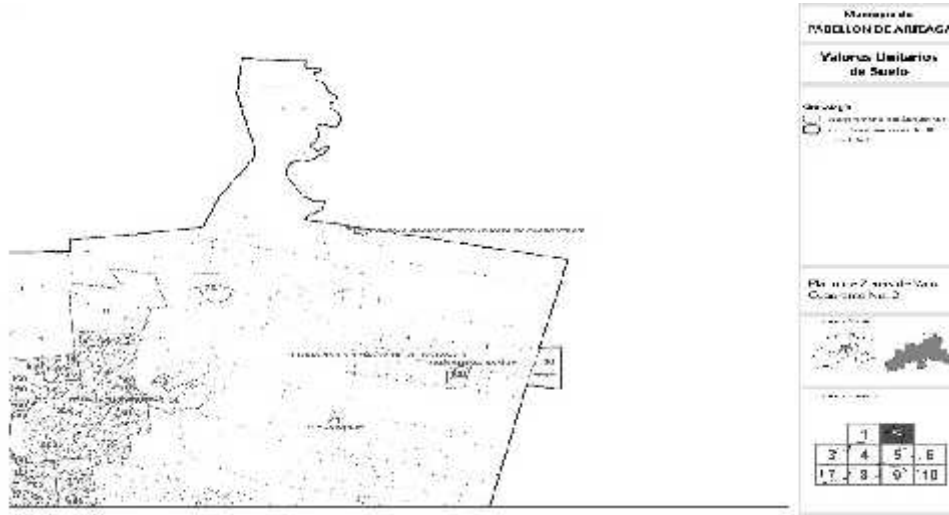


GRAFICO 3

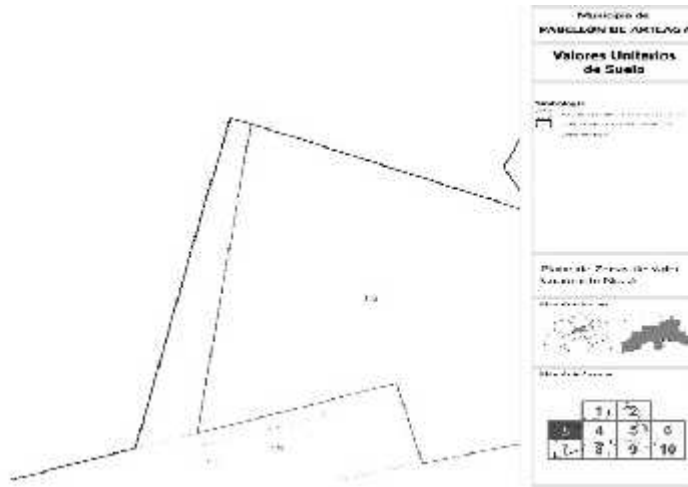


GRAFICO 4

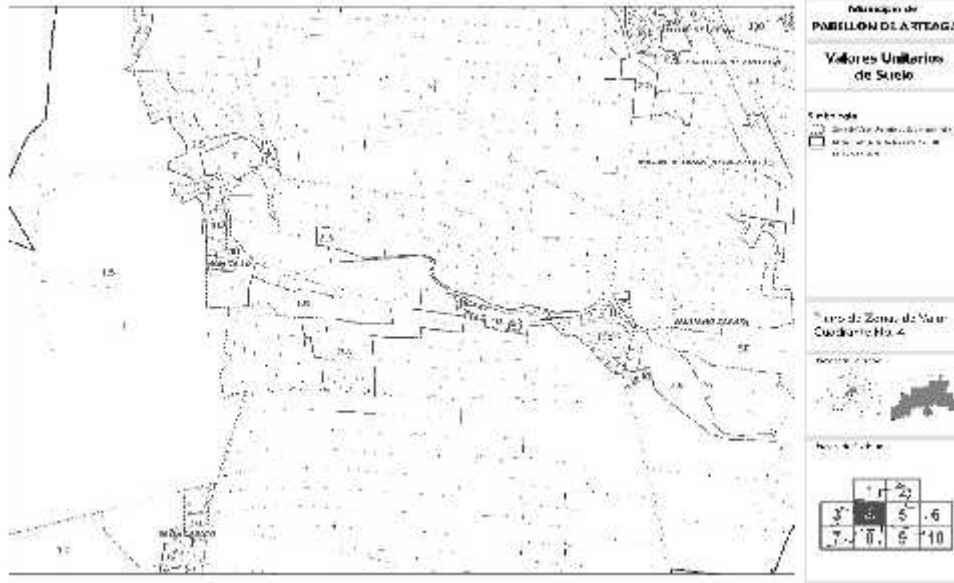


GRAFICO 5



GRAFICO 6

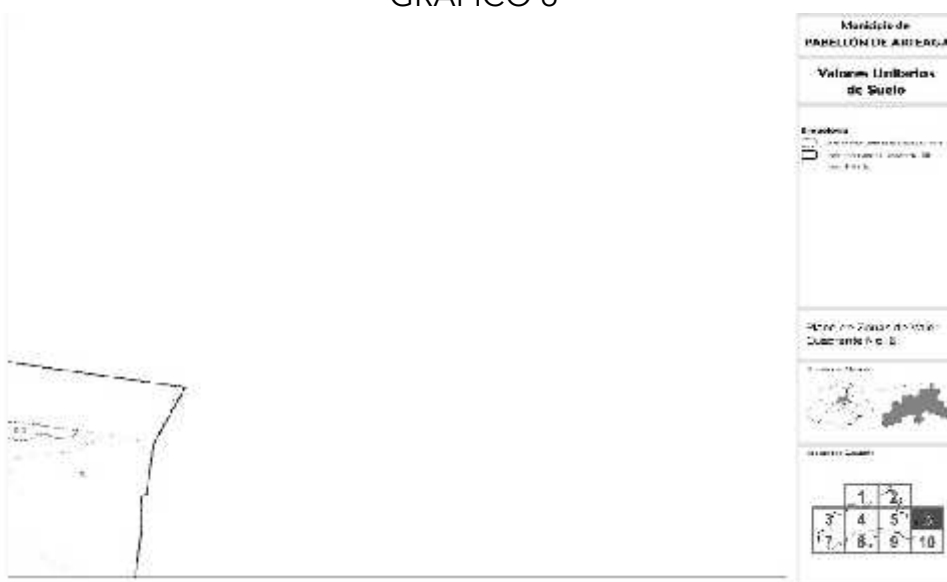


GRAFICO 7

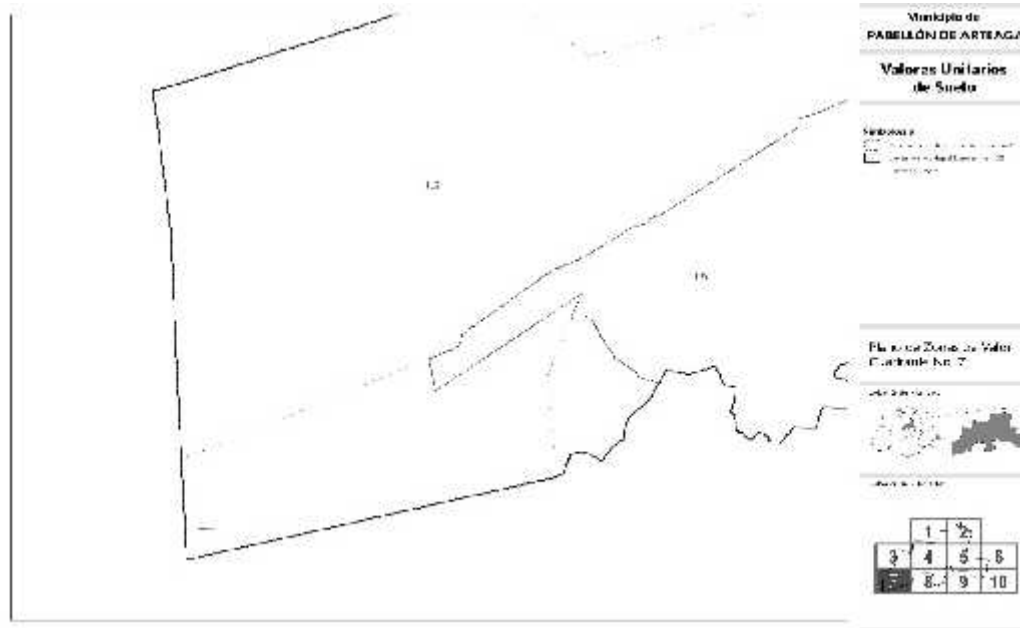


GRÁFICO 7

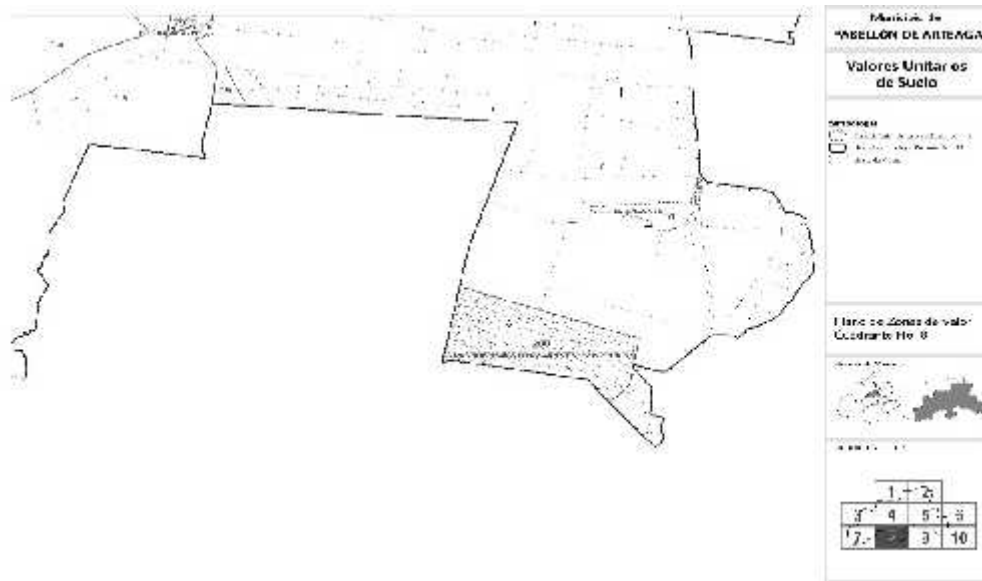


GRAFICO 8



**Municipio de
 PABELLÓN DE ARTCAGA**
**Valores Unitarios
 de Suelo**

Seleccionar:
 Ver información de cada zona
 Ver información de cada lote

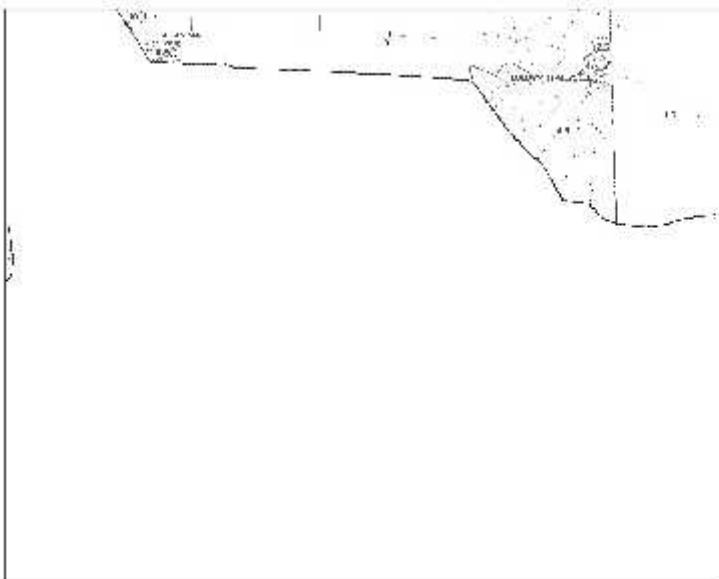
Zona de Zonas de Valor:
 Cuadrante No. 11

Ver Mapa


Ver Mapa


	1	2		
3	4	5	6	
7	8	9	10	

GRAFICO 9



**Municipio de
 PABELLÓN DE ARTCAGA**
**Valores Unitarios
 de Suelo**

Seleccionar:
 Ver información de cada zona
 Ver información de cada lote

Zona de Zonas de Valor:
 Cuadrante No. 11

Ver Mapa


Ver Mapa


	1	2		
3	4	5	6	
7	8	9	10	

FORMATO 7A



MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA		
PROYECCION DE INGRESOS-LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2022	Año 1 2023
1. Ingresos de libre Disposición (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	160,702,214.00	169,303,507.00
A. Impuestos	8,205,220.00	8,571,676.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	6,639,934.00	6,998,490.00
E. Productos	960,563.00	1,012,433.00
F. Aprovechamientos	1,646,631.00	1,735,549.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	112,368,700.00	118,436,610.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	30,881,166.00	32,548,749.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2= A+B+C+D+E)	28,736,000.00	31,710,176.00
A. Aportaciones	61,256,000.00	67,381,600.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	115,602,050.00	129,036,800.24
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados DE Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0.00	0.00

FORMATO 7C

MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA



**Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)**

Concepto (b)	2020	2021
		Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	98,272,353.48	107,076,674.20
A. Impuestos	7,000,919.17	9,758,196.13
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	5,456,271.79	8,773,094.77
E. Productos	131,322.51	39,466.24
F. Aprovechamientos	1,495,065.42	1,513,965.17
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	0
H. Participaciones	81,426,177.93	82,292,635.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	276,259.66	4,699,316.89
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	45,470,846.00	43,309,586.09
A. Aportaciones	45,470,846.00	43,309,586.09
B. Convenios	0.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	143,743,199.48	150,386,260.29
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados a los cierres trimestrales más recientes disponibles y estimados para el resto del ejercicio.



Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de diciembre del año 2021.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**RAÚL SILVA PEREZCHICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**